



Asamblea General

Distr. limitada
30 de noviembre de 2020
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo I (MIPYME)
35º período de sesiones
Viena, 25 a 29 de enero de 2021

Proyecto de guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
Información de antecedentes	3
Anexo	
Proyecto de guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (ERL-CNUDMI)	6
I. Introducción	6
A. Finalidad de la <i>Guía legislativa</i>	6
B. Terminología	11
II. Creación y funcionamiento de la ERL-CNUDMI	12
A. Disposiciones generales	12
B. Constitución de la ERL-CNUDMI	19
C. Organización de la ERL-CNUDMI	23
D. Derechos de los miembros y adopción de decisiones en la ERL-CNUDMI	25
E. Administración de la ERL-CNUDMI	28
F. Aportes de los miembros a la ERL-CNUDMI	33
G. Distribución de utilidades	34
H. Transmisión de derechos	36
I. Retiro	38
J. Transformación o reestructuración	40



K.	Disolución	41
L.	Conservación e inspección de los libros y demás documentación y divulgación de su contenido	43
M.	Solución de controversias.	46
Apéndice		
I.	Modelo de reglamento de organización: ERL-CNUDMI pluripersonal administrada por todos sus miembros exclusivamente	48

Información de antecedentes

1. En su 46º período de sesiones, celebrado en 2013, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) decidió emprender una labor encaminada a reducir los obstáculos jurídicos con que tropezaban las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) en todo su ciclo de vida, prestando especial atención al contexto de esas empresas en los países en desarrollo¹. La Comisión entendía que el ciclo de vida de una empresa constaba de varias etapas, que podían resumirse en la creación, la explotación, la reestructuración y la disolución de la empresa. El mandato encomendado al Grupo de Trabajo I por la Comisión fue que, al iniciar la labor, se centrara la atención en la primera etapa de ese ciclo, es decir, en la creación de una empresa².

2. El Grupo de Trabajo I comenzó a deliberar sobre ese tema en su 22º período de sesiones, en febrero de 2014, y desde su 23º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2014, hasta su 30º período de sesiones, celebrado en marzo de 2018, se ocupó de dos temas principales, uno de los cuales guardaba relación con una entidad mercantil simplificada adaptada a las necesidades de las MIPYME³. El punto de partida de esas deliberaciones fueron las cuestiones relacionadas con las características principales de los regímenes jurídicos de las entidades mercantiles simplificadas (resumidas en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.86](#)), que se exponían en el proyecto de ley modelo sobre las entidades mercantiles simplificadas ([A/CN.9/WG.I/WP.89](#)), y de otros modelos posibles (por ejemplo, el que se describía en el anexo del documento [A/CN.9/WG.I/WP.83](#)).

3. Tras deliberar sobre el marco aplicable a las cuestiones que podrían contemplarse en un régimen de entidades mercantiles simplificadas, el Grupo de Trabajo, en su 26º período de sesiones (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2016), decidió que el texto legislativo sobre una entidad mercantil simplificada que estaba preparando adoptara la forma de una guía legislativa. Con ese fin, solicitó a la Secretaría que elaborara un proyecto de guía legislativa (con recomendaciones y comentarios) que reflejara las deliberaciones sobre cuestiones de política que había sostenido hasta ese momento, para examinarlo en un futuro período de sesiones⁴. La Secretaría preparó el presente proyecto de guía legislativa en respuesta a esa solicitud.

4. El Grupo de Trabajo comenzó a examinar el proyecto de guía legislativa en su 27º período de sesiones (Viena, 3 a 7 de octubre de 2016) y continuó esa labor en su 28º período de sesiones (Nueva York, 1 a 9 de mayo de 2017). En esos períodos de sesiones examinó todas las secciones del proyecto de guía legislativa (tal como figuraba

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párr. 321; reiterado en períodos de sesiones posteriores de la Comisión: *ibid.*, *sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 134; *ibid.*, *septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párrs. 220, 225 y 340; *ibid.*, *septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párr. 347; *ibid.*, *septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párr. 235; *ibid.*, *septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, párr. 238 a); *ibid.*, *septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párr. 192 a); *ibid.*, *septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/75/17)*, segunda parte, párr. 51 a).

² La Comisión indicó que “al iniciar ese trabajo se debía prestar especial atención a las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de sociedades” y en períodos de sesiones posteriores confirmó el criterio del Grupo de Trabajo I de que esa labor continuara con el examen de dos temas conexos: las cuestiones jurídicas relativas a la creación de una entidad mercantil simplificada y los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas. Nota 1 *supra*, e *ibid.*, *septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párr. 224.

³ Informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 26º período de sesiones, [A/CN.9/866](#), párrs. 22 a 47.

⁴ *Ibid.*, párrs. 48 a 50.

en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#)), salvo las secciones G a K. El Grupo de Trabajo dedicó sus períodos de sesiones 29º (Viena, 16 a 20 de octubre de 2017) y 30º (Nueva York, 12 a 16 de marzo de 2018) al examen del proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas⁵ y reanudó el análisis del proyecto de guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (ERL-CNUDMI) en su 31º período de sesiones (Viena, 8 a 12 de octubre de 2018). En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó una versión revisada del proyecto de guía legislativa (tal como figuraba en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.112](#)) en la que se habían incorporado los cambios acordados por el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones 27º y 28º. Se analizaron las siguientes recomendaciones (y los comentarios conexos): recomendaciones 7 a 12 (sección B, sobre la constitución de la ERL-CNUDMI, y sección C, sobre la organización de la ERL-CNUDMI), salvo la recomendación 10; recomendación 15 (sección D, sobre la administración ejercida por terceros o por miembros), y recomendaciones 16 y 17 (sección E, relativa al porcentaje de la propiedad de la ERL-CNUDMI y los aportes de los miembros).

5. El 32º período de sesiones del Grupo de Trabajo (Nueva York, 25 a 29 de marzo de 2019) se inició con un coloquio de dos días sobre redes contractuales y otras formas de cooperación empresarial (25 y 26 de marzo). Tras el coloquio, el Grupo de Trabajo reanudó el examen del proyecto de guía legislativa (tal como figuraba en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.114](#)). Se analizaron las siguientes recomendaciones y los comentarios conexos (algunos de los cuales ya se habían examinado en el 31º período de sesiones): recomendación 9 (sección B, relativa a la constitución), recomendación 10 (sección C, sobre organización de la ERL-CNUDMI), recomendaciones 11 a 16 (sección D, sobre administración de la ERL-CNUDMI) y recomendación 17 (sección E, sobre participación y aportes de los miembros de la ERL-CNUDMI). El Grupo de Trabajo también analizó varias definiciones que figuraban en la sección de terminología.

6. En su 33º período de sesiones (Viena, 7 a 11 de octubre de 2019), el Grupo de Trabajo terminó la primera lectura de todas las secciones del proyecto de guía tras examinar las recomendaciones siguientes y sus respectivos comentarios (tal como figuraban en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.116](#)): recomendación 1 (sección A, titulada “Disposiciones generales”), recomendación 10 (sección C, sobre la organización de la ERL-CNUDMI), recomendación 11 (sección D, relativa a la calidad de miembro de una ERL-CNUDMI), recomendación 18 (sección F, sobre participación y aportes de los miembros de la ERL-CNUDMI), recomendaciones 19 a 21 (sección G, sobre la distribución de utilidades), recomendación 22 (sección H, sobre la transmisión de derechos), recomendación 23 (sección I, sobre la reestructuración o transformación), recomendación 24 (sección J, sobre la disolución y liquidación), recomendación 25 (sección K, sobre la desvinculación o retiro), recomendaciones 26 y 27 (sección L, sobre la conservación e inspección de los libros y demás documentación y la divulgación de su contenido) y recomendación 28 (sección M, sobre la solución de controversias).

7. El 34º período de sesiones del Grupo de Trabajo, inicialmente programado para celebrarse en Nueva York del 23 al 27 de marzo de 2020, se aplazó debido a la propagación de la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19) y se celebró en Viena del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2020 (con la posibilidad de que las delegaciones participaran de manera presencial y a distancia). El Grupo de Trabajo concluyó una nueva lectura de las recomendaciones 2 a 31 y sus respectivos comentarios, contenidas en el capítulo II (Creación y funcionamiento de la ERL-CNUDMI) del proyecto de guía legislativa. El Grupo de Trabajo también examinó el proyecto de

⁵ El proyecto de guía legislativa fue finalizado y aprobado por la Comisión en su 51º período de sesiones, en 2018. Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, párr. 111.

modelo de reglamento de organización preparado por la Secretaría en respuesta a la solicitud formulada por el Grupo de Trabajo en su 33^{er} período de sesiones.

8. En la presente versión revisada del proyecto de guía legislativa se reflejan los cambios resultantes de las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 34^o período de sesiones⁶. En algunos casos, esas modificaciones hicieron necesario cambiar el orden de las recomendaciones y los comentarios conexos y, por consiguiente, reordenar de manera consecutiva la numeración de esas recomendaciones e introducir los cambios correspondientes en las remisiones. La Secretaría también hizo los ajustes adicionales necesarios para dar mayor claridad y coherencia al texto, al igual que en versiones anteriores del documento de trabajo. Los cambios realizados se aclaran en las notas de pie de página que figuran a lo largo del texto⁷. Además, en la “nota para el Grupo de Trabajo” que figura antes del capítulo II del proyecto de guía (titulado “Creación y funcionamiento de la ERL-CNUDMI”) se señala una cuestión que requiere un examen más a fondo por el Grupo de Trabajo.

9. En el anexo de la presente nota de la Secretaría se reproduce el texto del proyecto de guía legislativa que se somete a consideración del Grupo de Trabajo.

⁶ Véase el informe del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en su 34^o período de sesiones, [A/CN.9/1042](#) (texto anticipado).

⁷ El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que en el presente texto del proyecto de guía se mantienen algunas notas de pie de página que se refieren a cambios acordados en el marco de las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo antes de su 34^o período de sesiones. Se mantuvieron esas notas para facilitar el examen de esos cambios por el Grupo de Trabajo.

Anexo

Proyecto de guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (ERL-CNUDMI)

I. Introducción

A. Finalidad de la *Guía legislativa*¹

1. La mayoría de las empresas del mundo son microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME). Las MIPYME son la piedra angular de muchas economías y representan, a escala mundial, una proporción elevada de la tasa de ocupación y del producto interno bruto (PIB) de los Estados. Sin embargo, pese a esa importante función que cumplen las MIPYME, hay varios factores que siguen afectando su rendimiento y su capacidad de desarrollo. A diferencia de las empresas más grandes, las MIPYME carecen de las economías de escala necesarias para acceder a nuevos mercados y ampliar sus negocios, lo que les impide aprovechar las oportunidades de crecimiento que ofrecen la globalización y la integración económica. Los foros y organizaciones internacionales, así como los distintos Estados, reconocen la importancia de reforzar el papel y la posición de las MIPYME en la economía para que puedan beneficiarse de la evolución del entorno económico internacional. La CNUDMI destacó esa importancia cuando decidió emprender una labor destinada a reducir los obstáculos jurídicos con que tropiezan las MIPYME durante su ciclo de vida. Uno de los resultados de esa labor fue la preparación de esta guía legislativa sobre la [entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (ERL-CNUDMI)]².

2. Con el fin de favorecer la constitución y el funcionamiento de las MIPYME, en distintos Estados de todo el mundo que representan diferentes tradiciones jurídicas³ se han aprobado leyes sobre formas empresariales simplificadas. Esas formas empresariales pueden ser sociedades de capital, sociedades personalistas o tipos sociales híbridos⁴. Pueden consistir en empresas unipersonales⁵ o pluripersonales que permiten la separación de patrimonios sin necesidad de que la empresa tenga personalidad jurídica propia^{6,7}. Independientemente de sus características más específicas, todas esas

¹ El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente que la Secretaría hizo una revisión minuciosa de la sección A (titulada “Finalidad de la *Guía legislativa*”) que figuraba en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.114](#) (párrs. 1 a 18) para eliminar redundancias. Se hicieron algunos cambios más en los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.116](#) (párrs. 1 a 14) y [A/CN.9/WG.I/WP.118](#) (véanse las notas de pie de página) para mejorar el texto.

² La Secretaría colocó entre corchetes las palabras “entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (ERL-CNUDMI)” para indicar que es un nombre provisional, hasta que el Grupo de Trabajo adopte una decisión al respecto; véanse las notas 22 y 34 *infra*.

³ En el análisis comparado que realizó inicialmente el Grupo de Trabajo en relación con este tema ([A/CN.9/WG.I/WP.82](#)) se incluyeron algunas de esas formas empresariales, extraídas de 11 Estados de distintas regiones del mundo y de un total de 16 regímenes jurídicos diferentes.

⁴ Véanse, por ejemplo, los regímenes legales de Alemania, Colombia, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Francia, la India, el Japón, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur y Sudáfrica.

⁵ El Grupo de Trabajo recibió información, por ejemplo, sobre la figura del “empresario autónomo”, en vigor en Francia (véanse los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.87](#), párrs. 22 y 23, y [A/CN.9/WG.I/WP.94](#)) y también en los Estados miembros de la Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África (OHADA, por su sigla en francés) (Ley Uniforme Revisada de Derecho Comercial General, aprobada el 15 de diciembre de 2010; véase: www.ohada.com/actes-uniformes/940/999/titre-2-statut-de-l-entrepreneur.html). Entre otras iniciativas destinadas a crear regímenes especiales para las empresas unipersonales cabe mencionar la de la Unión Europea (propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las sociedades unipersonales privadas de responsabilidad limitada, Comisión Europea, Bruselas, 9.4.2014 (COM (2014) 212 final)).

⁶ Véanse los modelos legislativos alternativos para microempresas y pequeñas empresas descritos por Italia y Francia en los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.87](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.94](#).

⁷ La Secretaría modificó esta oración (la referencia es al documento [A/CN.9/WG.I/WP.116](#)) para que quedara más clara.

leyes tienen por objeto simplificar la constitución de empresas, flexibilizar su organización y funcionamiento y permitir la separación de patrimonios.

3. Muchas de esas formas empresariales han prosperado en sus respectivas jurisdicciones. Con su adopción se han reducido las exigencias para la constitución de empresas, se han ofrecido soluciones eficaces de organización empresarial y han disminuido los gastos de tramitación, generando así un aumento de las oportunidades de empleo y las tasas de crecimiento económico. Además, estas nuevas formas empresariales han fomentado la migración de las empresas informales al sector formal de la economía. Las diversas reformas emprendidas en el plano nacional en lo que respecta a la creación o mejora de esas formas empresariales –tanto las aplicables específicamente a las MIPYME como las que no– han puesto de manifiesto que las buenas prácticas imperantes en distintas partes del mundo tienen varios principios fundamentales en común, por lo que podría decirse que son de aplicación internacional.

4. En la presente *Guía legislativa* (la “*Guía*”) se trata de recoger esas buenas prácticas y principios fundamentales en una serie de recomendaciones sobre la forma en que los Estados podrían concebir y reglamentar una forma jurídica simplificada aplicable a las MIPYME que sea capaz de facilitar al máximo el éxito y la sostenibilidad de esas empresas, fomentar el espíritu empresarial y promover la participación y la creación de valor en la economía. Esa forma jurídica simplificada podría responder en particular a las necesidades de las mujeres y otros empresarios, como los jóvenes y las minorías étnicas, que pueden verse expuestos a marcos culturales, institucionales y legislativos desfavorables⁸. Para explicar en mayor detalle los fundamentos que dieron origen a esas recomendaciones, el comentario que precede a cada una de ellas se basa tanto en iniciativas legislativas concretas para crear la figura de la empresa o entidad mercantil unipersonal, como en reformas más amplias introducidas en diversos Estados con el fin de ayudar a las MIPYME⁹. Los Estados pueden adaptar las orientaciones que figuran en las recomendaciones, e incluso apartarse de ellas en algunos casos. Sin embargo, no deberían frustrar la finalidad de la *Guía* de crear un régimen equilibrado que confiera sencillez y flexibilidad a la forma jurídica de las MIPYME y garantice la seguridad jurídica (véase el párr. 13 *infra*)¹⁰.

5. La *Guía* se centra en la creación y el funcionamiento de la ERL-CNUDMI y no trata de otros asuntos que pueden ser importantes para la existencia de la empresa, como las cuestiones relacionadas con la política tributaria. Esos asuntos se dejan a criterio de los Estados que elaboren leyes basadas en la *Guía*, en el entendimiento de que tal vez los Estados decidan sopesar sus opciones de política en el contexto más amplio del examen de la mejor manera de reducir los obstáculos jurídicos con que se enfrentan las MIPYME a nivel más general (véase también el párr. 29 *infra*)¹¹.

⁸ La Secretaría añadió esta oración (“Esa forma jurídica simplificada... legislativos desfavorables”) en consonancia con la sugerencia formulada por el Grupo de Trabajo en su 33^{er} período de sesiones, de que se destacara que uno de los objetivos de la *Guía* era incluir a los grupos vulnerables (A/CN.9/1002, párr. 76). En aras de una mayor coherencia del texto, la Secretaría extrajo la oración del párr. 6 *infra* (párr. 6 del documento A/CN.9/WG.I/WP.118) y la colocó en su ubicación actual.

⁹ El Grupo de Trabajo recibió información sobre iniciativas de reforma emprendidas en tal sentido en varios Estados, entre ellos Chile, China, Colombia, El Salvador, Filipinas, México, Rwanda y Tailandia.

¹⁰ En su 33^{er} período de sesiones, el Grupo de Trabajo acordó que en el comentario: a) se destacara que se permitía que los Estados adaptaran las recomendaciones de la *Guía legislativa* (“la *Guía*”), pero no que alteraran su finalidad; y b) se pusiera énfasis en que el régimen propuesto tenía por objeto lograr un equilibrio entre las necesidades de las MIPYME y las del Estado (A/CN.9/1002, párrs. 58 y 86). La Secretaría reflejó las deliberaciones sostenidas al respecto en la última oración del párrafo.

¹¹ En su 34^o período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que añadiera un párrafo sobre la cuestión tributaria en la parte introductoria de la *Guía* para aclarar que ese asunto no se trataba en la *Guía*. La Secretaría procedió en consonancia con esa solicitud (A/CN.9/1042, párr. 42). Véase también la nota 40 *infra*.

1. “Pensar primero en lo pequeño”

a) Determinación de las necesidades de los empresarios

6. Todo régimen legal aplicable a las entidades mercantiles simplificadas debería centrarse, en primer lugar, en las verdaderas necesidades de las entidades mercantiles más pequeñas, evitando imponerles cargas jurídicas innecesarias (“pensar primero en lo pequeño”)^{12, 13}. Con ese fin, en la *Guía* se estudia la manera de lograr que las leyes que se basen en sus recomendaciones beneficien en la mayor medida posible a los titulares de MIPYME y los alienten a aplicar los principios recogidos en ellas. Esos empresarios representan principalmente a las microempresas y pequeñas empresas de todo el mundo cuyas características más importantes son la fuerte dependencia del capital humano, más que de los procesos organizativos; el escaso número de empleados, extraídos de un círculo pequeño (por lo general familiares y amigos); la limitada gama de productos o servicios que ofrecen a los clientes, y un capital reducido. Esos empresarios pueden ser desde vendedores ambulantes individuales o propietarios de pequeños negocios familiares que desean ampliar y formalizar sus operaciones, hasta pequeñas empresas que tratan de crecer y ganarse un lugar en sectores más innovadores, como el de la tecnología de la información. Independientemente del tamaño de sus empresas y de su género, los titulares de esas microempresas y pequeñas empresas tienen varias necesidades en común, como se expone a continuación.

i) Libertad, autonomía y flexibilidad

7. Cabe suponer que los titulares de MIPYME querrán gozar de *libertad y autonomía* para decidir por sí mismos la forma en que dirigirán sus negocios, sin verse constreñidos por normas y procedimientos rígidos y formalistas ni tener que cumplir requisitos obligatorios detallados sobre la conducción de sus actividades. Es probable también que deseen tener *flexibilidad* para adaptarse a nuevas circunstancias que puedan afectar más a las MIPYME que a las empresas de mayor tamaño, y para estudiar de qué manera sus empresas podrían evolucionar y desarrollarse con el tiempo, por ejemplo estableciendo sucursales u oficinas de representación sin tener que cambiar su forma jurídica¹⁴.

ii) Sencillez y accesibilidad

8. Es probable que los titulares de MIPYME deseen que *la sencillez y la accesibilidad* caractericen no solo a las normas relativas a la creación de su empresa conforme a derecho, sino también a las que rigen su administración y funcionamiento. Esas normas deberían formularse en términos sencillos y *accesibles* y debería promoverse la utilización de tecnología moderna, como el uso de aplicaciones móviles para efectuar pagos o preparar balances.

iii) Identidad y visibilidad

9. Las MIPYME necesitan una *identidad y visibilidad* para poder competir con mayor éxito en los mercados nacionales e internacionales y atraer a más y mejores clientes. Además de la protección y las ventajas obvias vinculadas a la adquisición de una identidad reconocida legalmente y al funcionamiento dentro de un marco jurídico

¹² Véanse los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.86/Add.1](#), párrs. 1 y 5; [A/CN.9/WG.I/WP.90](#), párr. 3 iii), y [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), párrs. 2 y 39.

¹³ En aras de la coherencia interna del texto, la Secretaría eliminó de este párrafo la oración que comenzaba con las palabras “En consonancia con esas mejores prácticas” y la situó al comienzo del párr. 12.

¹⁴ En su 33^{er} período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se hiciera referencia, posiblemente en la sección E del documento [A/CN.9/WG.I/WP.118](#) (sobre la administración), a la flexibilidad que debía tener la forma jurídica de la ERL-CNUDMI para permitir que la empresa evolucionara desde una entidad muy pequeña hasta una forma más compleja de ERL-CNUDMI ([A/CN.9/1002](#), párr. 37). La Secretaría reflejó esta decisión tanto en la introducción como en la sección J, sobre transformación o reestructuración, ya que esa ubicación parece ser más congruente con el resto del texto.

reconocido¹⁵, las empresas también pueden utilizar esa identidad reconocida por la ley para ganar prestigio, crear su “marca” y aumentar su valor¹⁶.

iv) *Certeza y protección de los derechos de propiedad*

10. Independientemente del tamaño de sus empresas, todos los empresarios necesitan *certeza y protección respecto de sus derechos de propiedad*. Por lo tanto, los titulares de MIPYME querrán controlar los bienes de su empresa y tener la posibilidad de valerse de la separación de patrimonios para proteger sus bienes personales de las reclamaciones de los acreedores de la empresa. A la inversa, los acreedores personales de los propietarios y administradores de la empresa no deberían poder embargar los bienes de esta para cobrar las deudas personales de esos propietarios o administradores.

v) *Control y administración*

11. Por último, los titulares de MIPYME generalmente querrán *controlar y administrar su empresa* ellos mismos, en lugar de dejar en manos de un administrador profesional¹⁷ las decisiones administrativas y estratégicas.

b) **Redacción de la *Guía* con el criterio de “pensar primero en lo pequeño”**

12. En consonancia con el deseo de crear un texto jurídico capaz de responder a las necesidades de los microempresarios, en la *Guía* se propone una forma jurídica de empresa que se aparta de los modelos de gestión más tradicionales, jerárquicos y formales que suelen caracterizar a las empresas que cotizan en bolsa y que quizás no sean apropiados para las empresas pequeñas. Por ejemplo, en la *Guía* se reconoce la necesidad de libertad y flexibilidad que tienen los titulares de MIPYME y se destaca la importancia de la libertad de contratación en la gestión de la empresa¹⁸. No obstante, en muchas de las disposiciones supletorias propuestas en la *Guía* se admite la posibilidad de que esos empresarios también necesiten protección frente a circunstancias o hechos imprevistos. La sencillez y la accesibilidad caracterizan todos los aspectos de la creación y el funcionamiento de la empresa, así como la terminología que se utiliza en la *Guía*. A fin de proporcionar una identidad y visibilidad a las MIPYME, en la *Guía* se establece un mecanismo sencillo para que el empresario pueda crear una empresa reconocida legalmente con personalidad jurídica propia. La protección que la responsabilidad limitada brinda a la entidad mercantil y las normas relativas a la transmisión de derechos de sus miembros son algunos de los mecanismos que ofrecen certeza y protección a los derechos de propiedad de los titulares de MIPYME. Por último, para garantizar que el control del funcionamiento y la administración de las MIPYME esté en manos de sus titulares, se hace hincapié en la administración ejercida por los miembros de la entidad mercantil como método de gestión supletorio y en la estructura de organización horizontal que caracteriza a la ERL-CNUDMI.

13. Al mismo tiempo, en la *Guía* se reconoce que debe existir un equilibrio entre las necesidades de los microempresarios y las necesidades del Estado, los acreedores y otros terceros que entablen relaciones comerciales con ellos. La falta de transparencia en cuanto a las actividades de la ERL-CNUDMI podría traducirse en una falta de seguridad jurídica que socavaría la eficacia de esta nueva forma jurídica. Por ello, la *Guía* contiene

¹⁵ Esas medidas de protección y ventajas se mencionan en el párr. 31 del documento [A/CN.9/941](#) y son, entre otras, las siguientes: separación de patrimonios, protección contra posibles abusos administrativos y de otra índole, mayor facilidad de acceso al crédito, protección otorgada a los trabajadores por la legislación laboral y otras ventajas similares.

¹⁶ En cuanto a la importancia que reviste la inscripción registral para conferirle a una empresa una identidad comercial, véase la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas* (la “*Guía de la CNUDMI sobre un registro de empresas*”).

¹⁷ La Secretaría sustituyó el término “externo” por “profesional” en consonancia con el enfoque adoptado en el comentario de la recomendación 14. Véase también la nota 74 *infra*.

¹⁸ La Secretaría añadió las palabras “en la gestión de la empresa” para mayor claridad.

algunas disposiciones imperativas de las que no es posible apartarse por la vía del contrato¹⁹.

c) Creación de un régimen autónomo

14. En la *Guía* también se adopta el criterio de que la solución óptima para crear un régimen jurídico simplificado que sea apropiado para las MIPYME no es reformar y simplificar los regímenes vigentes en el ámbito del derecho de sociedades, sino más bien formular un régimen legal independiente que centre la atención en las necesidades de las MIPYME²⁰. Así pues, la estructura prevista en el presente texto no depende del derecho de sociedades de ningún Estado, ni está vinculada específicamente a ningún régimen legal en vigor en esa materia, ya sea que se refiera a sociedades personalistas o de capital.

15. Una ventaja evidente de ese enfoque es que permite a los Estados adoptar con mayor facilidad un régimen que ponga en práctica las recomendaciones de la *Guía* y formular medidas legislativas apropiadas “a partir de cero”. Por otra parte, en un régimen legal independiente para las MIPYME se pueden recoger normas reconocidas internacionalmente en lo que respecta a la creación de entidades mercantiles simplificadas, reduciendo así los problemas que pueden derivarse de la falta de reconocimiento internacional de la forma jurídica de esas empresas y facilitando las operaciones transfronterizas²¹.

16. En aplicación de ese enfoque de la reforma del régimen legal de las MIPYME, en la *Guía* se utiliza en la mayor medida posible una terminología neutra. A fin de examinar las soluciones que ofrece actualmente el derecho de sociedades, aunque sin adoptar sus normas más prescriptivas, en la *Guía* se evita utilizar la terminología propia de las “sociedades”, ya sean de capital o personalistas. En lugar de ello, en la *Guía* se describe una nueva entidad: la “entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (ERL-CNUDMI)”²². El término indica que la forma empresarial que se crea a partir de las recomendaciones de la *Guía* es innovadora e independiente de los regímenes vigentes en el ámbito del derecho de sociedades y de sus normas más prescriptivas. Con la creación de la ERL-CNUDMI se aspira a lograr los objetivos deseados y reflejar las consideraciones expuestas más arriba.

17. Cabe señalar que, al elaborar leyes basadas en la *Guía*, los Estados deberían considerar imperativas las disposiciones que figuran en las siguientes recomendaciones: [*según determine el Grupo de Trabajo*]. Los miembros de la ERL-CNUDMI podrán modificar de común acuerdo las siguientes recomendaciones: [*según determine el Grupo de Trabajo*] (véase también la recomendación 10 b)). Con el fin de facilitar que los microempresarios definan lo que deseen acordar con respecto a la estructura y la gestión de la ERL-CNUDMI, sería conveniente que los Estados aclarasen, en las leyes que preparen sobre la base de esta *Guía*²³, qué disposiciones no son de carácter imperativo y, por ende, podrán ser modificadas por los miembros de la ERL-CNUDMI (véase el párr. 24 *infra*)²⁴.

¹⁹ En su 33^{er} período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en incluir en la introducción de la *Guía* algunas consideraciones acerca de la importancia de lograr un equilibrio entre la flexibilidad de la ERL-CNUDMI y la necesidad de los Estados de garantizar la transparencia en las actividades de la ERL-CNUDMI (A/CN.9/1002, párr. 58). La Secretaría reflejó esa decisión en un nuevo párr. 13.

²⁰ Conforme a lo acordado por el Grupo de Trabajo en su 24^o período de sesiones (A/CN.9/831, párr. 54). Véanse también los distintos criterios aplicables a una reforma legislativa que se mencionan en los párrs. 5 a 7 del documento A/CN.9/WG.I/WP.82.

²¹ Véase la nota de la secretaría de la CNUDMI, A/CN.9/780.

²² En su 27^o período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en utilizar la expresión “ERL-CNUDMI” provisionalmente, hasta que pudiera decidir qué término se preferiría para hacer referencia a la entidad mercantil simplificada que se estaba analizando (A/CN.9/895, párr. 43).

²³ La Secretaría sustituyó las palabras “su legislación” por “las leyes que preparen sobre la base de esta *Guía*” para mayor claridad.

²⁴ En su 33^{er} período de sesiones, el Grupo de Trabajo acordó destacar en el comentario que en las leyes nacionales que se dictaran sobre la base de la *Guía* deberían indicarse claramente los casos en que estaría permitido apartarse de sus disposiciones no imperativas (A/CN.9/1002, párr. 86).

B. Terminología

18. Las definiciones que figuran a continuación tienen el propósito de orientar al lector y contribuir a que los conceptos analizados en la *Guía* sean claros y comprensibles a nivel general. Cabe señalar que, cada vez que se utilicen términos como “datos”, “documentos”, “acuerdos”, “declaraciones de impuestos”, “estados financieros”, “libros”, “documentación” y otras expresiones similares, debe entenderse que el concepto abarca tanto la versión electrónica como la versión en papel, a menos que se indique lo contrario en el texto²⁵.

- *Estado financiero*: Por “estado financiero” se entenderá el documento en que se presenta información sobre las actividades económicas y la situación financiera de la ERL-CNUDMI.
- [...] ²⁶.
- *Administrador designado*: Por “administrador designado” se entenderá la persona o personas encargadas de administrar la ERL-CNUDMI cuando esta no sea administrada por todos sus miembros exclusivamente. El “administrador designado” puede ser o no miembro de la ERL-CNUDMI o puede reunir de alguna forma ambas calidades²⁷.
- *Mayoría*: Por “mayoría” se entenderá más de la mitad de los miembros de la ERL-CNUDMI, determinada en función del número de miembros²⁸.
- *Miembro*: Por “miembro” se entenderá el propietario o cada uno de los propietarios de la ERL-CNUDMI (véase “ERL-CNUDMI”) ²⁹.
- *Reglamento de organización*: Por “reglamento de organización” se entenderá el conjunto de normas de carácter vinculante acordadas por todos los miembros de la ERL-CNUDMI sobre [la creación y] la administración de la ERL-CNUDMI y los derechos y obligaciones de los miembros entre sí y frente a la ERL-CNUDMI ³⁰.

La Secretaría reflejó esas deliberaciones en este nuevo párrafo de la *Guía*. La Secretaría sugiere enumerar las recomendaciones imperativas y no imperativas en este párrafo para evitar el uso de la expresión “a menos que se haya estipulado otra cosa” en todas las recomendaciones supletorias de la *Guía*.

²⁵ La Secretaría reformuló este párrafo (párr. 27 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.112](#)) para que quedara más claro.

²⁶ En su 32º período de sesiones, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que se podría eliminar de la sección de terminología el término “datos relativos a la constitución” y que, en lugar de ello, se podría hacer referencia en la *Guía* a “la información presentada al registro de empresas” ([A/CN.9/968](#), párr. 26). Este cambio se introdujo en todo el texto de la *Guía*.

²⁷ En su 32º período de sesiones, el Grupo de Trabajo confirmó la necesidad de contar con un término específico que pudiera aplicarse a los casos en que una ERL-CNUDMI no fuera administrada por todos sus miembros exclusivamente ([A/CN.9/968](#), párr. 35). En consecuencia, la Secretaría mantuvo el término “administrador designado” como término definido.

²⁸ La Secretaría modificó la última parte de la definición, sustituyéndola por “determinada en función del número de miembros”, conforme a la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones ([A/CN.9/1042](#), párr. 77). Anteriormente, la Secretaría había sustituido “per cápita” por “numéricamente” de conformidad con las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 33º período de sesiones ([A/CN.9/1002](#), párr. 28) y había modificado la definición de mayoría en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.116](#) a raíz de la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 32º período de sesiones de que las diferencias entre los miembros debían resolverse por decisión de la mayoría numérica de los miembros ([A/CN.9/968](#), párr. 37) y no de la mayoría calculada en función de la participación.

²⁹ El Grupo de Trabajo tal vez desee analizar si cabría suprimir la definición de “miembro” por ser posiblemente superflua.

³⁰ En su 33º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en sustituir la definición de “reglamento de organización” por el texto actual ([A/CN.9/1002](#), párr. 83). El Grupo de Trabajo tal vez desee aclarar si se pueden eliminar los corchetes.

- *Mayoría especial*: Se entenderá por “mayoría especial” el [porcentaje que decida el Grupo de Trabajo] de los miembros de la ERL-CNUDMI, calculada en función del número de miembros³¹.
- *Reestructuración*: Por “reestructuración” se entenderá la modificación de la estructura, el funcionamiento o las finanzas de la ERL-CNUDMI mediante fusiones, escisiones u otros cambios fundamentales que, de conformidad con la legislación nacional, constituyan una reestructuración. La “reestructuración” no comprende la transformación de la ERL-CNUDMI en una forma empresarial de mayor tamaño (en inglés “scaling-up”)³².
- [...] ³³.
- *Entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI [ERL-CNUDMI]* ³⁴: Se entenderá por “entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI [ERL-CNUDMI]” la forma jurídica de empresa con responsabilidad limitada y personalidad jurídica de que trata la *Guía*.

Nota para el Grupo de Trabajo

Disposiciones imperativas

El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que la Secretaría no ha eliminado ni colocado entre corchetes la referencia a disposiciones específicas indicadas como imperativas en documentos de trabajo anteriores, a la espera de que el Grupo de Trabajo adopte una decisión sobre las disposiciones de la Guía que se considerarán imperativas (A/CN.9/1002, párr. 89 a)). El Grupo de Trabajo quizás desee observar también que la determinación de las disposiciones imperativas incidirá en la versión revisada definitiva del modelo de reglamento de organización.

II. Creación y funcionamiento de la ERL-CNUDMI

A. Disposiciones generales

a) Marco legislativo

19. Si bien las formas jurídicas de las empresas que no cotizan en bolsa pueden variar de un Estado a otro, una de sus características es que por lo general funcionan con la mayor independencia posible de las normas estrictas que rigen a las sociedades de capital. Por ejemplo, suelen estar expresamente exoneradas del cumplimiento de las normas que rigen a las empresas que cotizan en bolsa, ya que se les aplican normas de constitución más sencillas; se les exige una cifra ínfima como capital mínimo o se las

³¹ La Secretaría volvió a incluir la definición de “mayoría especial” dado que en el párr. 74 y en la recomendación 13 a) se hace referencia a ella. La Secretaría sustituyó “calculado per cápita” por “calculada en función del número de miembros” para armonizar esta definición con la de “mayoría”.

³² La Secretaría reformuló esta definición para hacer referencia a “otros cambios fundamentales que [...] constituyan una reestructuración” conforme a lo acordado por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones (A/CN.9/1042, párr. 113).

³³ En su 34º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en utilizar expresiones como “derechos de los miembros” o “derechos y obligaciones de los miembros” en lugar de “participación” (A/CN.9/1042, párrs. 28 y 31). En vista de ello, la Secretaría eliminó la definición de “participación” de la sección de terminología y sustituyó “participación” por las expresiones antes mencionadas, según correspondiera, en toda la *Guía*.

³⁴ El Grupo de Trabajo quizás desee tener en cuenta que el término “ERL-CNUDMI” se define únicamente con el fin de facilitar el examen del presente texto, de conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo de que dicho término se utilizara con carácter provisional (véase la nota 22 *supra*).

exime totalmente de ese requisito; tienen mayor libertad de contratación, y se les imponen menos requisitos de presentación de información³⁵.

20. Por tal motivo (véase también el párr. 14 *supra*), en lugar de sugerirse adaptaciones o variantes de las estructuras societarias que existen en la mayoría de los Estados, en la *Guía* se propone una forma empresarial distinta que, si bien tiene algunos rasgos en común con otros tipos de sociedades, se ha concebido con el propósito de que se incorpore al derecho interno como una ley autónoma. Las leyes que se promulguen sobre la base de la *Guía* no se aplicarían con independencia de la tradición jurídica de los Estados, sino que tendrían que ser compatibles con el ordenamiento jurídico del Estado de que se trate. Se aplicarían los principios generales del derecho para colmar cualquier laguna que pudiera quedar³⁶.

b) Flexibilidad que otorga la libertad de contratación

21. Como se señaló anteriormente (véanse los párrs. 2 y 3 *supra*), hasta el momento muchas de las reformas legislativas destinadas a facilitar la creación de empresas que no coticen en bolsa han puesto el énfasis en crear formas jurídicas empresariales flexibles que permitan separar el patrimonio comercial de una entidad de los bienes personales de sus miembros sin necesidad de que la entidad tenga personalidad jurídica. Esto permite que las MIPYME separen su patrimonio de los bienes de sus miembros mediante una estructura jurídica que es casi equivalente a la de las entidades con responsabilidad totalmente limitada y personalidad jurídica.

22. El objetivo es que la ERL-CNUDMI se sume a esa lista de formas empresariales flexibles. La flexibilidad de la forma empresarial se ha logrado, en parte, permitiendo que la ERL-CNUDMI se constituya para una amplia gama de actividades (véanse los párrs. 25 y 26 *infra* y la recomendación 2) y reconociendo la importancia que reviste la libertad de contratación para esas empresas. En tal sentido, la libertad de contratación ha sido el principio rector que se ha tenido en cuenta al establecer la organización interna de la ERL-CNUDMI (véanse los párrs. 58 y 59 *infra*).

23. La *Guía* permite que los miembros de la empresa, utilizando mecanismos contractuales (es decir, el reglamento de organización), estipulen la modalidad de gestión interna de la empresa, se aparten de los requisitos que no sean imperativos y reglamenten sus derechos y obligaciones de un modo más acorde con las necesidades de las empresas más pequeñas (véase el párr. 12 *supra*)³⁷.

24. Sin embargo, en la *Guía* también se formulan algunas recomendaciones sobre disposiciones imperativas de las que los miembros no podrán apartarse mediante acuerdo, y también sobre disposiciones supletorias que permitirán colmar cualquier laguna que pudiera quedar en el reglamento de organización. Esas disposiciones supletorias pueden ser especialmente importantes para las empresas más pequeñas o los empresarios con menos experiencia, que quizás no prevean todas las circunstancias que deben concurrir para que la ERL-CNUDMI funcione satisfactoriamente³⁸.

³⁵ La Secretaría invirtió el orden de los párrs. 19 y 18 (párrs. 17 y 16 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.116](#)) en aras de una mayor coherencia del texto.

³⁶ La Secretaría incluyó esta última oración en el párrafo a raíz de las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 33^{er} período de sesiones ([A/CN.9/1002](#), párr. 76).

³⁷ La Secretaría modificó la redacción de la segunda parte del párrafo (párr. 20 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.116](#)) en respuesta a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su 33^{er} período de sesiones, de que en el párrafo se hiciera hincapié en la posibilidad de que los miembros de la ERL-CNUDMI se apartaran, por la vía del contrato, de las disposiciones que no fuesen de carácter imperativo ([A/CN.9/1002](#), párr. 76).

³⁸ La Secretaría suprimió el párr. 22 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.116](#) para hacer más fluida la lectura del texto.

Recomendación 1: En la ley debería establecerse que las entidades de responsabilidad limitada de la CNUDMI (“ERL-CNUDMI”) se regirán por [la presente ley] y por el reglamento de organización³⁹.

25. En la recomendación 2 se permite constituir una ERL-CNUDMI para cualquier actividad empresarial o comercial lícita. Se adopta un criterio muy amplio en cuanto a las actividades que puede realizar una ERL-CNUDMI, a fin de ofrecer la máxima flexibilidad a las MIPYME que se prevé que harán uso de esa forma empresarial. En consonancia con el enfoque tradicional de los textos de la CNUDMI (por ejemplo, el art.1, párr. 1, de la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional y el art. 1 de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico), la *Guía* se adhiere a la opinión de que los Estados deberían interpretar los términos “comercial” y “empresarial” en sentido amplio, para evitar que se restrinja de manera injustificada el objeto que puede tener una ERL-CNUDMI. Además, en la *Guía* se sigue el criterio adoptado en varias reformas legislativas de excluir el uso de cláusulas de objeto de alcance general para que las entidades mercantiles puedan realizar todas las actividades que se consideren lícitas conforme al derecho interno. De este modo, la *Guía* deja en manos de los miembros de la ERL-CNUDMI la decisión de incluir o no en el reglamento de organización una cláusula de objeto más restringida. Los Estados que exigen que las entidades mercantiles proporcionen una lista de todas sus actividades tal vez podrían considerar la posibilidad de eximir de ese requisito a las ERL-CNUDMI.

26. Los Estados que deseen prohibir que las ERL-CNUDMI se dediquen a determinadas actividades reguladas, como las del sector bancario o los sectores del microcrédito o los seguros, podrían especificar las actividades y sectores económicos en los que las ERL-CNUDMI no estarán autorizadas a participar. Para mayor claridad, los Estados podrían permitir expresamente la participación de las ERL-CNUDMI en actividades específicas, entre ellas, por ejemplo, las de los sectores agrícola, artesanal y cultural.

Recomendación 2: En la ley debería establecerse que se podrá constituir una ERL-CNUDMI para realizar cualquier actividad empresarial o comercial lícita.

27. En la *Guía* se recomienda otorgar personalidad jurídica a la ERL-CNUDMI para que sea una persona jurídica independiente de sus miembros. En este contexto, la personalidad jurídica confiere a la ERL-CNUDMI los derechos y obligaciones necesarios para funcionar dentro de un ordenamiento jurídico, incluida la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en su propio nombre.

28. La personalidad jurídica es un medio de separar el patrimonio de la ERL-CNUDMI de los bienes personales de sus miembros, mecanismo que en inglés se ha denominado *affirmative asset partitioning* (separación de patrimonios expresa). Esa personalidad jurídica independiente protege a la ERL-CNUDMI de eventuales reclamaciones de los acreedores personales de sus miembros. Esto, a su vez, permite que toda ERL-CNUDMI a la que se haya reconocido responsabilidad limitada invoque en su defensa la separación de patrimonios (*defensive asset partitioning*), lo que a su vez permite proteger los bienes personales de los miembros de la ERL-CNUDMI, evitando que queden expuestos en caso de que la entidad no pueda pagar sus deudas o cumplir sus obligaciones o se vea envuelta en litigios. La protección que brindan la personalidad jurídica y la responsabilidad limitada (véase la recomendación 4) constituye así un mecanismo jurídico conveniente para que la ERL-CNUDMI separe su patrimonio de los bienes personales de sus miembros.

³⁹ La Secretaría colocó entre corchetes las palabras “la presente ley” para indicar que se hace referencia a la ley nacional que se promulgará sobre la base de esta *Guía legislativa* (la “*Guía*”).

29. Como se señaló anteriormente (véase el párr. 5 *supra*), la política tributaria nacional aplicable a la forma jurídica de ERL-CNUDMI no se examina en la *Guía*, y se deja a criterio de lo que dispongan otras leyes aplicables del Estado⁴⁰.

Recomendación 3: En la ley debería establecerse que la ERL-CNUDMI tendrá una personalidad jurídica independiente de sus miembros.

30. En la recomendación 4 se enuncia una de las consecuencias esenciales de conferir personalidad jurídica a una entidad mercantil, que es que los miembros de la ERL-CNUDMI no responden personalmente de las obligaciones y deudas de la entidad⁴¹. Así pues, la recomendación 4 contiene una disposición imperativa.

31. La responsabilidad limitada permite a los empresarios tomar decisiones comerciales sin la preocupación de que sus bienes personales se puedan ver afectados en caso de que a la entidad mercantil no le vaya bien en sus negocios o se vea envuelta en algún litigio. Esto es importante tanto para proteger a los miembros de la entidad como para promover la innovación y la creación de empresas, ya que permite a los empresarios asumir riesgos comerciales sin temor a la quiebra. Sin embargo, actualmente son muchas las MIPYME que no gozan de la protección que brinda la responsabilidad limitada. En algunos Estados no se ofrece a las MIPYME la protección de la responsabilidad limitada por temor a fomentar el oportunismo entre los empresarios y no proteger suficientemente a los terceros que tratan con una MIPYME. Otros Estados, en cambio, otorgan a los miembros de las MIPYME la posibilidad de acceder a la protección que brinda la responsabilidad limitada, ya que se considera que de esa manera se promueve la iniciativa empresarial y se facilita la formación de capital. Por consiguiente, a fin de ofrecer ese atributo importante y atractivo a esos agentes económicos, el régimen legal por el que se crea la ERL-CNUDMI otorga a los miembros de dicha entidad la protección que emana de la responsabilidad limitada.

32. La presencia de ese escudo protector de la responsabilidad generalmente pone a salvo a los miembros de la ERL-CNUDMI del riesgo de incurrir en responsabilidad personal, directa o indirecta, como resultado de las actividades de la entidad. En efecto, la responsabilidad económica de los miembros de la ERL-CNUDMI se limita a una suma fija, que normalmente equivale al valor del aporte de cada miembro a la entidad. Como se señaló anteriormente (véanse los párrs. 27 y 28 *supra*), la responsabilidad limitada de los miembros y la personalidad jurídica independiente de la entidad suelen ir de la mano (véase la recomendación 3). El otorgamiento de ambos atributos a la ERL-CNUDMI contribuirá a promover su estabilidad y su acceso al crédito a un costo más bajo.

33. Por su parte, la ERL-CNUDMI es responsable frente a sus acreedores generales y todos sus bienes están disponibles para satisfacer los créditos de esos acreedores. Además, es importante tener presente que la limitación de la responsabilidad de los miembros por las obligaciones de la ERL-CNUDMI se refiere únicamente a la responsabilidad que emana de su calidad de miembros de la entidad. Los miembros de la ERL-CNUDMI pueden de todos modos incurrir en responsabilidad extracontractual a título personal o, por ejemplo, un miembro puede tener que responder en virtud de una garantía personal que haya otorgado en relación con las obligaciones de la ERL-CNUDMI.

34. En particular, un contrato celebrado con un tercero antes de la constitución de la ERL-CNUDMI (véase la recomendación 8)⁴² también puede hacer incurrir en

⁴⁰ La Secretaría modificó la redacción del párrafo 29 (párr. 28 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.118](#)) en respuesta a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones ([A/CN.9/1042](#), párr. 43). Véase también la nota 11 *supra*.

⁴¹ La Secretaría eliminó la frase “salvo en el caso ... de esta”, conforme a lo acordado por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones ([A/CN.9/1042](#), párr. 46).

⁴² En su 34º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que dividiera en dos el párr. 32 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.118](#) y que en la segunda parte hiciera referencia a la

responsabilidad personal a los miembros o administradores de la entidad que hayan suscrito ese contrato. Los miembros deberían incluir en el reglamento de organización una disposición sobre la forma de proceder en esos casos, por ejemplo, si la ERL-CNUDMI asumirá los derechos y obligaciones negociados en nombre de ella (si lo permite la tradición jurídica del Estado)⁴³.

35. Naturalmente, los órganos judiciales tendrán la facultad de dejar sin efecto la protección conferida por la responsabilidad limitada y hacer personalmente responsables a los miembros y administradores en caso de fraude, uso indebido de la personalidad jurídica de la ERL-CNUDMI⁴⁴ u otros actos ilícitos cometidos en nombre de la ERL-CNUDMI⁴⁵. Ese uso indebido de la forma jurídica de ERL-CNUDMI podría ocurrir, por ejemplo, en el caso de que un miembro utilizara los bienes de la entidad como si fueran sus bienes personales.

36. Cabe señalar que podría ser difícil para una ERL-CNUDMI que fuese una microempresa o una empresa pequeña separar su patrimonio de los bienes de sus miembros, especialmente si se tratara de una ERL-CNUDMI unipersonal. Por tal motivo, sería importante que los Estados reglamentaran claramente en sus leyes la cuestión de la separación de los bienes personales de los bienes de la empresa⁴⁶.

Recomendación 4: En la ley debería establecerse que los miembros de una ERL-CNUDMI no responderán personalmente de las obligaciones de la entidad por el solo hecho de ser miembros de ella.

37. Algunos Estados consideran que es razonable exigir un capital mínimo a las empresas que no cotizan en bolsa a cambio de que sus miembros gocen del beneficio de la responsabilidad limitada. Sin embargo, muchos de esos Estados han reducido considerablemente el capital mínimo exigido a esas empresas, fijándolo en una cantidad ínfima o en una suma inicialmente baja que después aumenta de manera progresiva. Se ha señalado que incluso la exigencia de una cantidad ínfima o de una suma progresiva como capital mínimo puede favorecer el crecimiento de una empresa, ya que tal requisito no solo sirve para proteger a los terceros, sino que también contribuye a la solidez, la eficacia y la productividad de la empresa y proporciona información sobre los derechos económicos y de adopción de decisiones. Por otra parte, se ha expresado la preocupación de que los requisitos de capital, incluso los de monto progresivo, puedan afectar negativamente a las pequeñas empresas en formación. Los primeros tres años del ciclo de vida de una empresa son los más difíciles y tal exigencia las obligaría a acumular reservas gradualmente durante ese período a pesar de su posible fragilidad financiera. Además, habida cuenta de que el capital mínimo exigido para crear una empresa, así como las normas de contabilidad aplicables a la capitalización exigida,

recomendación 8 (A/CN.9/1042, párr. 45). La Secretaría recogió esa decisión en los párrs. 33 y 34 del presente documento de trabajo.

⁴³ La Secretaría sugiere colocar el texto entre corchetes, ya que es posible que no todos los Estados permitan que una ERL-CNUDMI asuma las obligaciones contraídas por un miembro fundador que haya actuado en nombre de la futura ERL-CNUDMI.

⁴⁴ La Secretaría insertó las palabras “uso indebido de la personalidad jurídica de la ERL-CNUDMI” a raíz de la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones de que se reflejara en este párrafo el contenido de la frase eliminada en el párr. 30 (párr. 29 del documento A/CN.9/WG.I/WP.118) (véase la nota 41 *supra*) (A/CN.9/1042, párr. 46).

⁴⁵ En su 34º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en suprimir toda referencia al “levantamiento del velo societario”, ya que no se trataba de una terminología neutra (A/CN.9/1042, párr. 47). La Secretaría reflejó esas deliberaciones en el texto.

⁴⁶ En su 32º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en dejar la cuestión de la separación de los bienes personales de los bienes de la empresa en manos del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) de la CNUDMI, que examinaría la cuestión en su 55º período de sesiones, en mayo de 2019 (A/CN.9/968, párr. 50). En su 33º período de sesiones, el Grupo de Trabajo I tomó nota de la sugerencia del Grupo de Trabajo V de que en el proyecto de guía se recomendara a los Estados que regularan el asunto en su derecho interno y convino en examinar esta cuestión en su siguiente período de sesiones (A/CN.9/1002, párrs. 88 y 89 c)). En vista de que no se deliberó sobre este asunto en el 34º período de sesiones del Grupo de Trabajo, la Secretaría sugiere que se incluya este nuevo párrafo.

suelen ser uno de los aspectos más importantes que tienen en cuenta las empresas nuevas, la eliminación de tal requisito podría influir favorablemente en el número de entidades mercantiles que se crean. Además, como cuestión de política de Estado, un problema particular relacionado con el establecimiento de requisitos de capital mínimo es la dificultad que plantea la cuantificación del monto apropiado y la rigidez inherente a esa elección.

38. La cuestión de los requisitos de capital mínimo debería abordarse en el contexto de los mecanismos generales de protección de los acreedores y otros terceros que traten con la ERL-CNUDMI. Los más importantes de esos mecanismos se han previsto en la *Guía* como disposiciones imperativas, mientras que otros pueden encontrarse en distintas normas de la legislación de los Estados. Esos mecanismos abarcan, entre otros, los siguientes:

a) hacer responsables a los miembros de la ERL-CNUDMI de toda distribución indebida de utilidades y obligarlos a devolver a la entidad lo que se haya distribuido indebidamente (véanse las recomendaciones 23 y 24, que contienen disposiciones imperativas);

b) establecer normas de conducta, entre ellas el deber de actuar de buena fe y obligaciones fiduciarias (véase la recomendación 20, que contiene una disposición imperativa);

c) exigir transparencia y accesibilidad en lo que respecta a los libros y demás documentación que debe llevar la ERL-CNUDMI y la información que debe facilitar (véanse las recomendaciones 30 y 31, que contienen disposiciones imperativas);

d) exigir que el nombre de la entidad contenga un indicador de su responsabilidad limitada (por ejemplo, “ERL-CNUDMI”) y que su nombre figure en los contratos, las facturas y demás documentos relativos a sus tratos con terceros (véase la recomendación 6, que contiene una disposición imperativa);

e) permitir excepciones a la protección que confiere la responsabilidad limitada de los miembros de la ERL-CNUDMI en determinadas circunstancias, como en el caso de que los miembros hagan un uso indebido o fraudulento de la personalidad jurídica de la ERL-CNUDMI (véase el párr. 35 *supra*)⁴⁷;

f) establecer requisitos relativos a la transparencia, la calidad y el carácter público de la información inscrita en los registros respecto de las ERL-CNUDMI y sus administradores (cabría esperar que este aspecto estuviese previsto en la ley del registro de empresas del Estado)⁴⁸;

g) asignar una función de supervisión a los registros de comercio o a organismos especializados (cabría esperar que esta cuestión también estuviese prevista en la ley del registro de empresas del Estado);

h) establecer organismos de verificación de los antecedentes de crédito (esta sería una decisión de política del Estado); y

i) exigir que se vigile la gestión de las entidades (esta sería una decisión de política del Estado).

39. En consonancia con el carácter de mecanismo de ayuda a las MIPYME que reviste la ERL-CNUDMI, y en vista de que varias reformas legislativas han sustituido el requisito del capital mínimo por otros mecanismos para proteger a los terceros que traten con una MIPYME, en la *Guía* no se recomienda establecer un requisito de capital mínimo para la creación de una ERL-CNUDMI. Como se señaló anteriormente, los principales mecanismos previstos en la *Guía* para proteger a los terceros que traten con una ERL-

⁴⁷ La Secretaría modificó el apartado e) del párrafo 38 a fin de eliminar toda referencia al “levantamiento del velo societario” en consonancia con las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones, en el sentido de que convenía utilizar un lenguaje más neutro en el proyecto de guía; véase también la nota 45 *supra* (A/CN.9/1042, párr. 47).

⁴⁸ Véanse las recomendaciones pertinentes en la *Guía de la CNUDMI sobre un registro de empresas*.

CNUDMI son las disposiciones imperativas que figuran en las recomendaciones 6, 20, 23, 24, 30 y 31, mencionadas más arriba, en el párrafo 38, apartados a) a e).

40. Aun cuando un Estado tuviera razones de política para exigir un capital mínimo, en la *Guía* se recomienda que no se imponga ese requisito a las ERL-CNUDMI, ni siquiera como una suma ínfima o que aumente progresivamente. En lugar de ello, se podría considerar la posibilidad de aplicar otros mecanismos, como fijar un límite máximo en cuanto al tamaño (por ejemplo, basado en el número de empleados) o a las ganancias de la ERL-CNUDMI, superado el cual la entidad podría tener que adoptar otra forma jurídica (respecto de la cual el Estado podría exigir un capital mínimo). Sin embargo, hay que tener presente que, de aplicarse esos otros mecanismos, se podría restringir innecesariamente el crecimiento de las ERL-CNUDMI.

Recomendación 5: En la ley no debería exigirse un capital mínimo para la constitución de una ERL-CNUDMI.

41. A efectos de advertir a los terceros que es posible que estén tratando con una ERL-CNUDMI, la ley debería exigir que se incluyera en el nombre de toda ERL-CNUDMI una expresión o abreviatura (por ejemplo, “ERL-CNUDMI”)⁴⁹ que permitiera distinguirla de otros tipos de entidades mercantiles. El uso de la misma expresión o abreviatura o de otra similar en los diferentes Estados sería conveniente para las ERL-CNUDMI que realizaran actividades comerciales transfronterizas, porque los rasgos definitorios de la entidad podrían determinarse de inmediato al reconocer esa expresión o abreviatura, incluso en el contexto transfronterizo. Dado que la ERL-CNUDMI se propone como una forma jurídica adaptada especialmente a las MIPYME que se suma a los modelos ya existentes, lo mejor sería identificarla con una expresión o abreviatura que fuese independiente del contexto jurídico local⁵⁰.

42. Es posible que algunos Estados deseen exigir que las ERL-CNUDMI utilicen la expresión o abreviatura que las distingue en toda la correspondencia que mantengan con terceros para indicar que tienen personalidad jurídica. Los órganos judiciales impondrán las sanciones que corresponda en caso de incumplimiento de esa obligación, teniendo en cuenta los hechos y las circunstancias del caso y de conformidad con la ley⁵¹. Si bien los Estados pueden decidir que no sea obligatorio para las ERL-CNUDMI utilizar esa expresión o abreviatura distintiva en sus tratos comerciales para aumentar la seguridad jurídica, deberían alentarlas a hacerlo en la mayor medida posible⁵². En la práctica, como la expresión o abreviatura distintiva formaría parte del nombre de la ERL-CNUDMI, lo más probable es que de todos modos se incluyera en toda la correspondencia relacionada con la entidad.

43. En cuanto al nombre que se elija para la ERL-CNUDMI, este tendrá que ajustarse a todos los requisitos obligatorios exigidos para la inscripción (y aprobación) de los nombres de las empresas en la jurisdicción donde la entidad lleve a cabo su actividad comercial.

Recomendación 6: En la ley debería establecerse que el nombre de toda ERL-CNUDMI deberá contener una expresión o abreviatura que la distinga como tal.

⁴⁹ De acuerdo con lo indicado en las notas 22 y 34 *supra*, el término “(“ERL-CNUDMI”)” se utiliza aquí a modo de ejemplo.

⁵⁰ Habida cuenta de lo señalado en el comentario de la recomendación 6, el Grupo de Trabajo quizás desee ponerse de acuerdo en sugerir una expresión o abreviatura unificada que pueda emplearse para identificar a las ERL-CNUDMI.

⁵¹ La Secretaría modificó la segunda oración del párr. 42 conforme a lo convenido por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones (A/CN.9/1042, párrs. 50 y 51), con algunos ajustes más en aras de una mayor claridad.

⁵² En su 34º período de sesiones, el Grupo de Trabajo acordó reformular la penúltima oración para destacar la importancia de que la ERL-CNUDMI se identificara como tal, sin indicar que ello podía resultar oneroso para la ERL-CNUDMI (A/CN.9/1042, párr. 51).

B. Constitución de la ERL-CNUDMI

44. En la *Guía* se recomienda permitir la creación y el funcionamiento de una ERL-CNUDMI integrada por un solo miembro o por varios. De ese modo se contempla la creación de una ERL-CNUDMI por un solo miembro, que puede ser, por ejemplo, un empresario individual que realice actividades comerciales relativamente sencillas, y se permite que la ERL-CNUDMI evolucione a partir de una entidad unipersonal hasta convertirse en una entidad pluripersonal más compleja. A fin de proteger a los acreedores y terceros que traten con una ERL-CNUDMI y garantizar la seguridad jurídica, en la recomendación 7 se establece que la ERL-CNUDMI debe tener por lo menos un miembro en todo momento. En el caso de las ERL-CNUDMI unipersonales, los Estados deberían considerar la posibilidad de fijar un plazo razonable para sustituir al único miembro, si en el reglamento de organización no se hubiera previsto nada al respecto, a fin de evitar la disolución automática de la entidad. Como otra forma de aumentar la flexibilidad de la ERL-CNUDMI, en la recomendación 7 no se especifica el número máximo de miembros que puede tener la entidad.

45. Una cuestión importante que los Estados deberían aclarar en la ley de creación de la ERL-CNUDMI es si las personas jurídicas podrán ser miembros de una ERL-CNUDMI, o si esa posibilidad solo estará prevista para las personas físicas. Cuando se permita que las personas jurídicas sean miembros de una ERL-CNUDMI, convendrá que los Estados se aseguren de que se entienda ampliamente el concepto de “persona jurídica”, que debería abarcar a cualquier entidad a la que se haya otorgado personalidad jurídica. Permitir que una persona jurídica fuera miembro de una ERL-CNUDMI podría facilitar la transición de la ERL-CNUDMI a un tipo de empresa más complejo. También podría ayudar a la ERL-CNUDMI a acceder a más recursos (pecuniarios, tecnológicos y de conocimientos) y nuevos mercados, así como a adquirir mayor credibilidad. Ello sería de gran utilidad no solo para las ERL-CNUDMI que operasen en Estados que tuvieran una infraestructura menos desarrollada, sino también para las ERL-CNUDMI que se propusieran ampliar sus actividades en el mercado nacional y en el extranjero.

46. Sin embargo, es posible que los Estados deseen limitar la participación en una ERL-CNUDMI a las personas físicas, sobre todo en el caso de las ERL-CNUDMI unipersonales. Permitir que una persona jurídica sea el único miembro de una ERL-CNUDMI podría generar preocupación en torno al posible uso indebido de la ERL-CNUDMI y al riesgo de que se cometan actos de blanqueo de dinero, fraude u otras conductas ilícitas. Si se permite que las personas jurídicas sean miembros de una ERL-CNUDMI, los Estados deberían introducir salvaguardias apropiadas para impedir esas actividades ilícitas. Por ejemplo, podrían autorizar únicamente a las personas físicas a participar en la administración de una ERL-CNUDMI (véase el párr. 86 *infra*), o exigir que las ERL-CNUDMI conservasen información sobre la identidad de los miembros y administradores de la persona jurídica y cualquier cambio que se produjera al respecto, o permitir que una persona jurídica adquiriese la calidad de miembro de una ERL-CNUDMI solo si se tratara de una entidad pluripersonal cuyos demás miembros fuesen personas físicas. Todas esas medidas podrían ayudar a impedir la creación de una ERL-CNUDMI sin operaciones comerciales activas (una entidad “pantalla”).

47. En la *Guía* se reconoce que la posibilidad de que una ERL-CNUDMI se convierta ella misma en miembro de otra ERL-CNUDMI u otra persona jurídica o participe de alguna otra manera en la constitución de esa otra entidad depende en gran medida de la tradición jurídica y las necesidades internas de cada Estado. Por consiguiente, la *Guía* deja en manos de los Estados la decisión de imponer o no restricciones al tipo de inversiones que puede hacer una ERL-CNUDMI⁵³.

⁵³ La Secretaría reformuló el párr. 47 (párr. 44 del documento [A/CN.9.WG.I/WP.118](#)) en consonancia con las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones, en el sentido de que debería describirse brevemente en el comentario el caso de una ERL-CNUDMI que invirtiera en otra para convertirse en miembro de esta última ([A/CN.9/1042](#), párr. 54).

Recomendación 7⁵⁴: En la ley debería:

- a) establecerse que la ERL-CNUDMI deberá tener al menos un miembro desde el momento de su constitución hasta el momento de su disolución; y
- b) especificarse si podrán ser miembros de una ERL-CNUDMI solo las personas físicas, o solo las personas jurídicas, o personas jurídicas con al menos una persona física.

48. A efectos de que haya seguridad jurídica con respecto al momento en que comienza la existencia de la ERL-CNUDMI, en la *Guía* se recomienda que la ERL-CNUDMI quede constituida a partir de su inscripción en el registro de empresas. Al constituirse, la ERL-CNUDMI adquiere sus atributos esenciales, entre ellos su personalidad jurídica y la responsabilidad limitada de sus miembros. Como se señaló anteriormente (véase el párr. 34 *supra*), la legislación de algunos Estados puede permitir que una ERL-CNUDMI inscrita asuma la totalidad o algunas de las obligaciones contraídas por los miembros fundadores en nombre de la entidad antes de su constitución⁵⁵.

49. En aras de la previsibilidad y la transparencia de la inscripción, convendría que los Estados especificaran el momento a partir del cual surtirá efecto la inscripción de la empresa en el registro⁵⁶. En consonancia con las mejores prácticas internacionales, que se exponen en la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas* (la “*Guía de la CNUDMI sobre un registro de empresas*”), los Estados tal vez deseen especificar que la existencia jurídica se confiere a la ERL-CNUDMI o bien en el momento en que la información relativa a la inscripción de la entidad se incorpora al fichero registral, o bien cuando el registro recibe la solicitud de inscripción.

50. Independientemente del sistema que se utilice para inscribir una ERL-CNUDMI en el registro (ya sea un registro de empresas electrónico, en papel o mixto), una vez cumplidos los requisitos aplicables, la ERL-CNUDMI debería recibir una notificación de la inscripción emitida por el organismo público designado. En consonancia con las recomendaciones de la *Guía de la CNUDMI sobre un registro de empresas* y teniendo en cuenta la sencillez que caracteriza a las ERL-CNUDMI, la notificación de la inscripción debería emitirse de la manera más rápida y ágil posible.

Recomendación 8: En la ley debería establecerse que la ERL-CNUDMI quedará constituida una vez inscrita.

51. La clase y el grado de detalle de la información que los Estados suelen exigir para la constitución de una empresa dependen del tipo de entidad mercantil que se constituya. En consonancia con la sencillez que se pretende atribuir a la ERL-CNUDMI, la información exigida para constituir una ERL-CNUDMI debería limitarse a los datos mínimos necesarios para su creación y funcionamiento y para la protección de los terceros. Además, en la recomendación 9 se respeta el principio de que debería ser lo más sencillo posible para una MIPYME presentar al registro de empresas la información exigida, a fin de no imponerle cargas innecesarias y para fomentar el cumplimiento de la ley.

52. La información mínima necesaria para la constitución de una ERL-CNUDMI de conformidad con la recomendación 9 abarca el nombre de la entidad y la dirección en

⁵⁴ En su 34º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en mantener el apartado a) de la recomendación 7 tal como estaba redactado y mejorar la redacción del apartado b) de esa recomendación a fin de aclarar quién podía adquirir la calidad de miembro de una ERL-CNUDMI. En consecuencia, la Secretaría: a) suprimió los corchetes antes y después de “hasta el momento de su disolución” en el apartado a) de esa recomendación; y b) reformuló el apartado b) en respuesta a las preocupaciones expresadas por el Grupo de Trabajo (A/CN.9/1042, párr. 54).

⁵⁵ La Secretaría insertó esta oración a raíz de una sugerencia formulada por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones de que en el comentario de la recomendación 8 se contemplara la cuestión de las obligaciones personales contraídas por los miembros antes de la constitución de la ERL-CNUDMI (A/CN.9/1042, párr. 44).

⁵⁶ Véase la *Guía de la CNUDMI sobre un registro de empresas*, párrs. 142 y ss.

la que se considera que la empresa recibe correspondencia. Si la empresa no tuviera una dirección corriente, en lugar del domicilio comercial se debería proporcionar una descripción precisa de su ubicación geográfica⁵⁷. El domicilio comercial o la ubicación geográfica de la ERL-CNUDMI se utilizaría a los efectos de las notificaciones o para el envío de correspondencia. En la *Guía* no se exige que se presente prueba de la identidad de los miembros de la ERL-CNUDMI para constituirlos, pero, en consonancia con la práctica corriente (véase también la *Guía de la CNUDMI sobre un registro de empresas*), sí es necesario aportar prueba de la identidad de la persona o personas que presenten al registro de empresas el formulario de solicitud y los documentos exigidos⁵⁸. Además, en la *Guía* se exige prueba de la identidad de cada una de las personas que administran la empresa. Si la empresa es administrada por todos sus miembros exclusivamente (véanse los párrs. 78 a 81 *infra*), como consecuencia de lo dispuesto en la recomendación 9 a) iv) se deberá proporcionar información sobre la identidad de cada uno de los miembros, ya que cada uno de ellos será administrador de la ERL-CNUDMI. Si la empresa es administrada por uno o más administradores designados, solo deberá proporcionarse la información relativa a la identidad de cada administrador designado, sea o no miembro de la ERL-CNUDMI. Exigir a las ERL-CNUDMI que revelen la identidad de cada una de las personas que las administran brinda una mayor transparencia a los organismos públicos y a los terceros que traten con ellas. Sin embargo, no es obligatorio proporcionar información sobre el domicilio particular de cada una de esas personas para constituir una ERL-CNUDMI, ya que esa información no es esencial para proteger a los terceros. A tal efecto, y también para el Estado que hace un seguimiento del órgano de administración de la ERL-CNUDMI, debería ser suficiente con indicar el domicilio comercial de esta. Por otra parte, el domicilio comercial de la ERL-CNUDMI también puede funcionar como dirección oficial para el envío de correspondencia de las personas que administran la entidad.

53. Por último, en la *Guía* se recomienda que en la información exigida para la constitución de la empresa se incluya el identificador único de la ERL-CNUDMI⁵⁹, si ya se le hubiera asignado uno. El identificador único simplifica considerablemente la creación y el funcionamiento de la empresa, ya que los empresarios no tienen que utilizar identificadores diferentes asignados por distintos organismos, ni proporcionar la misma información, o información similar, a diversos organismos⁶⁰.

54. En función de sus respectivas circunstancias internas y tradiciones jurídicas, los Estados podrían exigir otra información además de la indicada en la recomendación 9. Por ejemplo, la información sobre la identidad de los miembros fundadores de la ERL-CNUDMI, los derechos de los miembros en la entidad, la potestad para representarla y cualquier limitación de las facultades de los administradores para obligar a la ERL-CNUDMI podrían revestir especial importancia para algunos Estados a los efectos de la constitución válida de una ERL-CNUDMI. No obstante, en el caso de las MIPYME, como lo serán la mayoría de las ERL-CNUDMI, los Estados deberían tener presente que el hecho de solicitar información compleja o exhaustiva puede disuadir a las empresas de inscribirse. Los Estados también pueden dejar a criterio de las ERL-CNUDMI proporcionar cualquier otra información que consideren pertinente, sobre todo si esa información puede ayudarlas a acceder al crédito o atraer inversionistas.

55. El alcance limitado de los requisitos de información previstos en la *Guía* debería ser suficiente para cumplir las normas internacionales relativas a la comunicación de

⁵⁷ Véase también la recomendación 21 de la *Guía de la CNUDMI sobre un registro de empresas*.

⁵⁸ La Secretaría reformuló esta oración para armonizar el comentario con la versión revisada de la recomendación 9. Véase también la nota 63 *infra*.

⁵⁹ El identificador único es un número único de identificación de una empresa que se asigna a esta una sola vez y que puede utilizarse en todas las interacciones de esa empresa con organismos públicos, otras empresas y bancos (véase la sección de terminología de la *Guía sobre un registro de empresas*).

⁶⁰ La Secretaría añadió este párrafo para armonizar el comentario con la versión revisada de la recomendación 9. Véase también la nota 63 *infra*. El párrafo es reflejo del comentario que figura en la *Guía sobre un registro de empresas* (véanse los párrs. 57 y 102).

información sobre el beneficiario final⁶¹. Esos requisitos de información deberían disipar cualquier preocupación con respecto a la posibilidad de que la forma jurídica de ERL-CNUDMI se utilice indebidamente con fines ilícitos, como el blanqueo de dinero o la financiación del terrorismo. Ese enfoque también permite lograr un equilibrio normativo adecuado, ya que prevé el grado suficiente de seguridad jurídica y comercial para el Estado y para proteger a los terceros que traten con una ERL-CNUDMI.

56. Independientemente del tipo y la cantidad de información que deba presentarse para la constitución de la entidad, los Estados tal vez deseen asegurarse de que su régimen legal de inscripción registral de empresas exija que se comunique al registro de empresas cualquier cambio que se produzca en la información que haya debido presentarse inicialmente de conformidad con la recomendación 9. Los métodos recomendados para mantener actualizada la información se indican en la *Guía de la CNUDMI sobre un registro de empresas*.

57. En aras de la transparencia y la protección de los terceros, en la mayoría de los Estados se establece que toda la información registrada debe estar a disposición del público, a menos que esté protegida por la ley (véase también el párr. 138 *infra*)⁶². En consonancia con ese enfoque, en la *Guía* se adopta el criterio de que la información exigida para la constitución de una ERL-CNUDMI debería estar a disposición del público. Esa información debería incluir, como mínimo, la que se indica a continuación en la recomendación 9. Dado que para constituir una ERL-CNUDMI es necesario inscribirla, esa información se dará a conocer mediante su publicación en el registro de empresas.

Recomendación 9: En la ley se debería:

a) exigir que se presentaran la información y los documentos justificativos que se indican a continuación para inscribir una ERL-CNUDMI en el registro:

- i) el nombre de la ERL-CNUDMI;**
- ii) el domicilio comercial o, cuando la empresa no tuviera una dirección corriente, la ubicación geográfica precisa de la ERL-CNUDMI;**
- iii) la identidad del solicitante o solicitantes de la inscripción;**
- iv) la identidad de cada una de las personas que administran la ERL-CNUDMI;**
- v) el identificador único de la ERL-CNUDMI, si ya se le hubiera asignado; y**
- b) reducir al mínimo la información adicional que en su caso se exija⁶³.**

⁶¹ En la Recomendación 24 del Grupo de Acción Financiera (GAFI), relativa a la transparencia y el beneficiario final de las personas jurídicas, se alienta a los Estados a que hagan una evaluación integral de los riesgos que plantean las personas jurídicas y se aseguren de que todas las sociedades se inscriban en un registro público de entidades mercantiles. La información básica exigida es la siguiente: a) nombre de la sociedad mercantil, b) prueba de su constitución, c) forma y estatus jurídico, d) dirección de la oficina domiciliada, e) facultades básicas de regulación y f) una lista de los directores. Además, las sociedades deben llevar un registro de sus accionistas o miembros. Véanse los Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación: Las Recomendaciones del GAFI, Parte E, Transparencia y beneficiario final de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas (<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>). Además, cabe recordar que, para llevar a cabo sus actividades, normalmente las entidades mercantiles tienen que abrir cuentas bancarias y, para ello, deben presentar el número de identificación tributaria y otros números identificativos, razón por la cual las instituciones financieras pueden seguir siendo los agentes más idóneos para prevenir y combatir el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas.

⁶² La Secretaría añadió una remisión al párr. 138 en atención a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones (A/CN.9/1042, párr. 58). Además, sustituyó “el derecho interno del Estado” por “la ley” para hacer más fluida la lectura.

⁶³ La Secretaría modificó la recomendación 9 conforme a lo convenido por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones. El texto revisado es congruente con el de la recomendación 21 de la *Guía de la CNUDMI sobre un registro de empresas* (véase la recomendación 9 a) iii) y v)) y refleja

C. Organización de la ERL-CNUDMI

58. Como se señaló a propósito de la recomendación 1 (véanse los párrs. 22 y 23 *supra*), la libertad de contratación debería ser el principio rector a la hora de establecer la organización interna de la ERL-CNUDMI. Como consecuencia de ese principio, el funcionamiento de la ERL-CNUDMI se rige por lo que hayan acordado sus miembros, salvo en los aspectos regulados por normas legales imperativas, que no pueden modificarse. Las disposiciones imperativas son las que establecen el régimen legal necesario aplicable a las ERL-CNUDMI y dan seguridad jurídica, o las que resultan necesarias para proteger los derechos de la ERL-CNUDMI y de los terceros que traten con ella. Cuando el reglamento de organización guarde silencio respecto de alguna cuestión que no se rija por una norma imperativa, serán aplicables las disposiciones supletorias previstas en la *Guía*, que tienen por objeto colmar las posibles lagunas.

59. Para ayudar a los miembros a administrar la ERL-CNUDMI de manera equitativa, eficaz y transparente, los Estados tal vez deseen ofrecer un modelo de reglamento que los miembros puedan utilizar, cuando proceda, para reglamentar las cuestiones siguientes:

- a) la necesidad de llevar puntualmente un libro o registro de las decisiones que adopten los miembros, y la forma en que se llevará ese libro o registro;
- b) los requisitos aplicables a las reuniones de miembros, entre ellos los siguientes:
 - i) la frecuencia y el lugar de celebración de las reuniones, así como cualquier limitación al respecto;
 - ii) los requisitos relativos a quiénes podrán convocar una reunión;
 - iii) los medios por los que podrá celebrarse una reunión, en particular si podrá celebrarse por medios tecnológicos o mediante consentimiento por escrito;
 - iv) la antelación con que deberá notificarse la convocatoria a una reunión;
 - v) la forma en que deberán hacerse las notificaciones que en su caso se requieran respecto de una reunión (por ejemplo, si deberán hacerse por escrito) y la información que (en su caso) deberá adjuntarse a la notificación (por ejemplo, la información financiera de la ERL-CNUDMI); y
 - vi) la posibilidad de eximir del cumplimiento de un requisito de notificación y la forma en que podrá permitirse que no se cumpla ese requisito;
- c) cualquier apartamiento de los requisitos supletorios aplicables a la adopción de decisiones previstos en las recomendaciones 12 y 15; y
- d) los criterios que se aplicarán para resolver las situaciones en las que no se logre adoptar una decisión (por ejemplo, recurrir a mecanismos de votación o remitir la cuestión a una persona perteneciente a la empresa o a un tercero para que “desempate”), ya sea que la decisión competa a los administradores o a los miembros. Si no se puede mantener el *statu quo*, el hecho de no haber fijado esos criterios puede dar lugar a diferencias y obligar a recurrir a medios alternativos de solución de controversias (véanse los párrs. 141 y 142 *infra* y la recomendación 32)⁶⁴.

mejor el contenido del párr. 54 del presente documento de trabajo (véanse la recomendación 9 b) y el documento [A/CN.9/1042](#), párr. 64).

⁶⁴ En respuesta a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones de que se mejorara la redacción del apartado ([A/CN.9/1042](#), párr. 65), la Secretaría: a) añadió los ejemplos que figuran entre corchetes; y b) insertó una nueva oración para aclarar la importancia de fijar criterios para resolver las situaciones de estancamiento en los procesos de adopción de decisiones.

60. El reglamento de organización debería ser convenido por todos los miembros de la ERL-CNUDMI (véanse el párr. 69 a) *infra* y la recomendación 12 a)) y no puede contradecir las disposiciones imperativas de la ley que promulgue el Estado sobre la base de la *Guía* ni otras leyes nacionales que resulten aplicables a la ERL-CNUDMI. Además, el reglamento de organización debería ser congruente y coherente para que la ERL-CNUDMI pueda administrarse sin dificultades.

61. La *Guía* da a los Estados la opción de permitir que la totalidad o una parte del reglamento de organización de la ERL-CNUDMI sea acordado verbalmente por sus miembros o se infiera de la conducta de estos, o exigir que los miembros de la ERL-CNUDMI dejen constancia de su reglamento por escrito o en formato electrónico o utilizando cualquier otro medio tecnológico apropiado. La amplia flexibilidad otorgada en cuanto a la forma que puede revestir el reglamento de organización es señal de que se reconoce que, debido a la tradición jurídica imperante en muchos Estados, es posible que las MIPYME no tengan un reglamento de organización acordado formalmente por escrito y que, en esos casos, tal vez los Estados deseen permitir que los miembros utilicen otras formas de acuerdo.

62. Puede convenir a los intereses de los miembros que el reglamento de organización de la ERL-CNUDMI se haga constar por escrito, ya que los acuerdos verbales y los que se infieren de la conducta son más difíciles de probar en caso de controversia. Además, si se infiere de la conducta que un reglamento de organización que consta por escrito se ha modificado en la práctica, los Estados tendrán que aplicar otras leyes para dirimir las controversias que puedan plantearse en materia de prueba.

63. El hecho de exigir a las ERL-CNUDMI que documenten su reglamento les facilitará la tarea de llevar libros y demás documentación y les permitirá ofrecer pruebas de la gestión interna para que los acreedores y otros terceros interesados puedan tomar decisiones fundamentadas sobre las empresas con las que desean realizar negocios. Ello redundaría en beneficio tanto de las ERL-CNUDMI unipersonales como de las pluripersonales. Además, si se deja constancia del reglamento de organización, se reducirá aún más el riesgo de que la ERL-CNUDMI sea utilizada indebidamente con fines ilícitos, como el blanqueo de dinero.

64. No obstante, los Estados que consideren la posibilidad de exigir que se deje constancia del reglamento de organización deberían tratar de lograr un equilibrio entre la necesidad de transparencia y trazabilidad de las actividades de las ERL-CNUDMI y el costo que implica ese requisito para los miembros, además de tener en cuenta otros factores, como la capacidad tecnológica y financiera, la tasa de alfabetización y los formularios modelo.

65. En la *Guía* no se exige que el reglamento de organización de las ERL-CNUDMI se haga público. De esa manera se protege la privacidad de los miembros y se facilita el funcionamiento de las ERL-CNUDMI al excluir la necesidad de inscribir una modificación en el registro de empresas o en otro organismo público cada vez que se introduzca un cambio en el reglamento de organización (véase el párr. 56 *supra*). Sin embargo, los Estados pueden optar por exigir que las ERL-CNUDMI den a conocer su reglamento de organización para aumentar la responsabilidad y la transparencia de esas entidades, o quizás ellas mismas decidan difundirlo al público para mejorar su reputación en el mercado. Cuando en el reglamento de organización de una ERL-CNUDMI se incluya alguna disposición que se aparte de lo establecido en las disposiciones supletorias aplicables a las ERL-CNUDMI, será necesario notificar a los terceros la existencia de esa disposición diferente para que surta efectos frente a ellos (véanse el párr. 91 *infra* y la recomendación 19 b)). A fin de respetar las diversas prácticas y tradiciones jurídicas de los Estados, la *Guía* deja a criterio de los Estados determinar la forma en que se dará a conocer esa información a los terceros.

Recomendación 10: En la ley:

- a) deberían especificarse las formas que podrá revestir el reglamento de organización; y
- b) debería establecerse que en el reglamento de organización se podrá contemplar cualquier asunto relacionado con la ERL-CNUDMI, siempre que lo que se estipule sea conforme a derecho⁶⁵.

D. Derechos de los miembros y adopción de decisiones en la ERL-CNUDMI

66. En consonancia con la sencillez que se pretende atribuir a la forma de ERL-CNUDMI, la *Guía* deja a criterio de los miembros determinar cómo se adquiere la calidad de miembro y prevé, en la recomendación 11, una disposición supletoria según la cual todos los miembros tendrán los mismos derechos, independientemente de los aportes que hayan realizado (véanse también los párrs. 101 a 105 *infra*). Los miembros pueden pactar algo diferente de lo previsto en esta disposición supletoria, pero deben dejar constancia en el reglamento de organización de lo que hayan acordado, puesto que el cambio afectará a aspectos esenciales de la estructura y la gestión de la ERL-CNUDMI.

67. Los miembros de una ERL-CNUDMI, sean o no administradores de la entidad, pueden ejercer determinados derechos. Esos derechos comprenden el derecho a tomar decisiones sobre determinados aspectos de la ERL-CNUDMI y derechos económicos a recibir utilidades⁶⁶ durante la existencia de la empresa y después de su disolución y liquidación (véanse los párrs. 130 a 135 *infra*), como en cualquier otra estructura societaria. Además, los miembros tienen derecho a recibir información sobre el funcionamiento de la ERL-CNUDMI y su situación financiera y a inspeccionar los libros y demás documentación de la entidad (véanse los párrs. 139 y 140 *infra* y las recomendaciones 30 y 31). Los miembros también pueden iniciar acciones judiciales derivadas en nombre de la ERL-CNUDMI (véase el párr. 94 *infra*) para protegerla de conductas ilícitas de los administradores o los miembros.

68. Los miembros de la ERL-CNUDMI también deben cumplir determinadas obligaciones. Tienen que hacer los aportes acordados a la ERL-CNUDMI, si se hubieran estipulado; devolver las sumas recibidas de la ERL-CNUDMI en concepto de utilidades, si se hubieran distribuido indebidamente (recomendaciones 23 y 24) y participar en las pérdidas de la ERL-CNUDMI, por ejemplo, no recibiendo utilidades⁶⁷. Como se señaló anteriormente (véase el párr. 35 *supra*), los miembros también deberían abstenerse de hacer cualquier uso indebido de la forma jurídica de ERL-CNUDMI o de los demás derechos que se les haya conferido. Esas son las obligaciones mínimas que deben cumplir los miembros a fin de garantizar el normal funcionamiento de la ERL-CNUDMI. No obstante, los miembros tienen la libertad de estipular también, en su reglamento de organización, otras obligaciones acordes con las características de la empresa.

⁶⁵ La Secretaría reformuló la recomendación 10 conforme a lo convenido por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones, con leves ajustes de redacción en el apartado a) ([A/CN.9/1042](#), párrs. 67 y 69).

⁶⁶ En su 34º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que evitara hacer referencia a la “participación en las pérdidas” y que utilizara un lenguaje más neutro en este párrafo (párr. 63 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.118](#)) ([A/CN.9/1042](#), párr. 71). En consecuencia, la Secretaría sustituyó “participar en las ganancias y pérdidas”, en la segunda oración, por “recibir utilidades”. Dado que en el párr. 99 del proyecto de guía se permite distribuir utilidades en efectivo o en bienes, la expresión “recibir utilidades” ya abarca el concepto de “bienes”.

⁶⁷ La Secretaría suprimió la frase “participar en sus pérdidas” conforme a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones ([A/CN.9/1042](#), párr. 71), y la sustituyó por la frase más neutra “y participar en las pérdidas... no recibiendo utilidades”.

Recomendación 11: En la ley debería establecerse que, a menos que se haya estipulado otra cosa en el reglamento de organización, todos los miembros tendrán los mismos derechos en la ERL-CNUDMI, independientemente de los aportes que, en su caso, hayan realizado.

69. Con respecto a los derechos de adopción de decisiones, en la *Guía* se recomienda que los miembros conserven, como mínimo, la facultad de tomar decisiones sobre los siguientes asuntos que afectan a la estructura o la existencia de la ERL-CNUDMI:

- a) la adopción y la modificación del reglamento de organización (recomendación 12);
- b) la transformación o reestructuración de la ERL-CNUDMI (recomendación 27); y
- c) la disolución de la ERL-CNUDMI (recomendación 28 a) y b)).

70. Las decisiones relativas a la adopción y la modificación del reglamento de organización que se mencionan en el apartado a) del párrafo anterior deberían referirse a aspectos básicos de la gestión de la ERL-CNUDMI, como los siguientes: su forma de administración y cualquier modificación (recomendaciones 14 y 16); la determinación de los aportes de los miembros a la ERL-CNUDMI, si los hubiere (recomendación 21), y asignación de los derechos de cada miembro en la ERL-CNUDMI, si no fueran idénticos⁶⁸.

71. Cuando una ERL-CNUDMI sea administrada por todos sus miembros exclusivamente (véase la recomendación 15), habrá que distinguir entre las decisiones adoptadas por los miembros como tales y las decisiones de gestión, dado que para las primeras normalmente se requerirá un *quorum* más alto⁶⁹.

72. La lista de asuntos que figura en los párrafos 69 y 70 no es taxativa, y la *Guía* permite que los Estados incluyan otros asuntos para que puedan adaptar la lista a sus políticas nacionales y tradiciones jurídicas. De conformidad con el principio de la libertad de contratación, que es la piedra angular de la ERL-CNUDMI, la *Guía* también permite que los miembros prevean en el reglamento de organización otros asuntos respecto de los cuales deseen reservarse la facultad de adoptar decisiones (véase la recomendación 13). En tal sentido, los miembros pueden optar por incluir en la lista la admisión de nuevos miembros como asunto de competencia exclusiva de los miembros que estos deben decidir por unanimidad, a fin de evitar posibles conflictos entre ellos en esos casos. En el reglamento de organización también pueden establecerse las condiciones para la admisión de nuevos miembros, por ejemplo, los aportes que deberán hacer a la ERL-CNUDMI, en su caso (véase el párr. 99 *infra*), y sus derechos y obligaciones, si no fueran idénticos⁷⁰.

Recomendación 12: En la ley deberían⁷¹ especificarse las decisiones sobre la ERL-CNUDMI que estarán reservadas a los miembros, que deberían ser, como mínimo, las relativas a los siguientes aspectos:

- a) la adopción y la modificación del reglamento de organización, en particular:
 - i) la forma de administración de la ERL-CNUDMI y su modificación;

⁶⁸ La Secretaría reformuló el párr. 69 (párr. 65 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.118](#)) para que estuviera más en consonancia con la nueva redacción de la recomendación 12. Véase también la nota 71 *infra*.

⁶⁹ La Secretaría modificó la redacción de este párrafo (párr. 66 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.118](#)) para que quedara más claro.

⁷⁰ La Secretaría añadió este análisis de la admisión de nuevos miembros en atención a lo sugerido por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones, de que este asunto se incluyera en el comentario, dada su importancia ([A/CN.9/1042](#), párr. 79).

⁷¹ La Secretaría reformuló la recomendación de conformidad con las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones ([A/CN.9/1042](#), párr. 75).

- ii) **la asignación de los derechos de los miembros en la ERL-CNUDMI, si no fueran idénticos; y**
- iii) **los aportes de los miembros;**
- b) **la transformación y la reestructuración; y**
- c) **la disolución.**

73. Dado que los asuntos indicados en la recomendación 12 son fundamentales para la existencia y el funcionamiento de la ERL-CNUDMI, en la recomendación 13 a) se establece que, para tomar decisiones sobre esos asuntos, se requerirá el consentimiento unánime de los miembros, a menos que estos hayan estipulado otra cosa en el reglamento de organización. Este sistema de adopción de decisiones puede resultar especialmente adecuado para una ERL-CNUDMI, puesto que es equitativo y sencillo, otorga el mismo peso a las opiniones de todos los miembros y alienta a estos a alcanzar soluciones de avenencia cuando surjan discrepancias. Sin embargo, en la práctica, el requisito de la unanimidad da a los miembros disidentes la facultad de vetar cualquier decisión, lo cual incide en la capacidad de la ERL-CNUDMI para funcionar con eficacia y eficiencia. Por ese motivo, en la recomendación 13 b) se propone que las decisiones sobre asuntos que no sean esenciales para la existencia de la ERL-CNUDMI sean adoptadas por mayoría numérica de miembros. Este sistema también permite que los miembros resuelvan sus diferencias acerca de las actividades diarias de la ERL-CNUDMI con mayor celeridad.

74. Si bien en la *Guía* se adopta el criterio de exigir la unanimidad para las decisiones que afecten a la existencia y el funcionamiento de una ERL-CNUDMI, es posible que en algunos Estados, en virtud de su tradición jurídica, no se exija el consentimiento unánime respecto de esos asuntos. Además, como se señaló anteriormente (véase el párr. 73 *supra*), la disconformidad de un miembro de la ERL-CNUDMI puede suponer un problema para la gestión eficaz de las actividades de la empresa. Por lo tanto, es posible que los Estados decidan apartarse de la recomendación 13 y dictar una norma que exija únicamente una mayoría especial para adoptar las decisiones enumeradas en la recomendación. En la ley que se elabore sobre la base de la *Guía* debería indicarse claramente el *quorum* necesario para adoptar las decisiones que se aparten de las enumeradas en la recomendación 13.

Recomendación 13: En la ley debería establecerse que, a menos que se estipule otra cosa en el reglamento de organización⁷²:

a) las decisiones sobre la ERL-CNUDMI que estén reservadas a los miembros de conformidad con la recomendación 12 se adoptarán por unanimidad [a menos que la ley exija una mayoría especial]⁷³; y

b) cualquier otra decisión que esté reservada a los miembros de conformidad con el reglamento de organización se adoptará por mayoría de miembros.

⁷² En su 34º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en reformular la recomendación 13 a fin de evitar un conflicto con la recomendación 17 (tal como figura en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.118](#)) ([A/CN.9/1042](#), párr. 81). La Secretaría introdujo el cambio con algunos ajustes de redacción en el apartado a) de la recomendación 13 para que quedara más claro y, para mantener la coherencia con el párr. 74, utilizó en inglés el término “*qualified majority*” en lugar de la expresión sugerida “*special majority*”.

⁷³ La Secretaría colocó entre corchetes la frase “a menos que la ley exija una mayoría especial”, por si el Grupo de Trabajo desea analizar la conveniencia de mantenerla. Esta frase parece ser contraria al enfoque adoptado en la *Guía* de que la unanimidad debería ser la opción preferida. En el comentario ya se aclara que los Estados pueden apartarse de ese enfoque si es incompatible con su tradición jurídica.

E. Administración de la ERL-CNUDMI

75. Cabe suponer que la ERL-CNUDMI tendrá un número relativamente reducido de miembros, a quienes les interesará participar de manera sustancial en la administración y el funcionamiento de la empresa. La designación de un administrador que no sea miembro⁷⁴ (algo común en las empresas que cotizan en bolsa) para que administre la ERL-CNUDMI podría no ajustarse a las necesidades de gestión de los miembros, especialmente cuando la ERL-CNUDMI es una microempresa o una pequeña empresa. Por tal motivo, en la recomendación 14 se establece, como norma supletoria, que las ERL-CNUDMI serán administradas por todos sus miembros exclusivamente.

76. Sin embargo, es posible que la disposición supletoria no sea adecuada para todas las ERL-CNUDMI. Por ejemplo, puede haber casos en que un miembro no desee desempeñar el cargo de administrador o no reúna los requisitos exigidos para ello⁷⁵. En consecuencia, en la recomendación 14 se permite que los miembros de una ERL-CNUDMI convengan en una forma de administración en la que no todos los miembros actúen como administradores. En esos casos, la ERL-CNUDMI será administrada por uno o más administradores designados⁷⁶. Puede haber otras formas de administración en que los administradores sean, por ejemplo: i) solo algunos de los miembros de la ERL-CNUDMI; ii) únicamente personas que no sean miembros de la ERL-CNUDMI; iii) una combinación de algunos miembros de la ERL-CNUDMI y otras personas que no sean miembros; o iv) todos los miembros de la ERL-CNUDMI y uno o más administradores que no sean miembros. De acuerdo con la recomendación 17, los administradores designados ejercerán la administración de las actividades diarias de la ERL-CNUDMI.

77. En el caso de las ERL-CNUDMI unipersonales, la administración será ejercida por su único miembro, a menos que este nombre a otra persona como administrador⁷⁷.

Recomendación 14: En la ley debería establecerse que la ERL-CNUDMI será administrada por todos sus miembros exclusivamente, a menos que los miembros estipulen en el reglamento de organización que la ERL-CNUDMI nombrará uno o más administradores designados⁷⁸.

1. ERL-CNUDMI administradas por todos sus miembros exclusivamente

78. Cuando la ERL-CNUDMI es administrada por todos sus miembros exclusivamente, todos ellos tienen las mismas facultades de administración y los mismos derechos de adopción de decisiones respecto de los asuntos relacionados con las actividades diarias de la ERL-CNUDMI, a menos que hayan estipulado otra cosa en el reglamento de organización.

79. Además, salvo pacto en contrario, las diferencias que surjan entre los miembros con respecto a decisiones de carácter administrativo se resolverán por mayoría de miembros. Esas decisiones se referirán probablemente a cuestiones como la apertura y el cierre de cuentas bancarias, la enajenación de determinados bienes de propiedad de la ERL-CNUDMI, el acceso de la ERL-CNUDMI al crédito, la compra y venta de bienes de equipo y la contratación de personal, entre otras. Como se señaló anteriormente

⁷⁴ En su 34º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en sustituir el término “administrador externo” por “un administrador que no sea miembro” (A/CN.9/1042, párr. 86). La Secretaría introdujo ese cambio en este párrafo y en toda la *Guía*, cuando correspondía.

⁷⁵ El Grupo de Trabajo tal vez desee incluir una norma supletoria más para los casos en que no todos los miembros reúnan los requisitos exigidos por la ley para desempeñarse como administradores, ya que la versión actual de la recomendación 14 solo se aplica a los casos en que los miembros se hayan apartado de común acuerdo de la norma supletoria.

⁷⁶ La Secretaría añadió las palabras “uno o más” para dejar claro que puede haber más de un administrador designado.

⁷⁷ En su 34º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en sustituir las palabras “nombre un administrador” por “nombre a otra persona como administrador” (A/CN.9/1042, párr. 86).

⁷⁸ La Secretaría reformuló esta recomendación de conformidad con lo decidido por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones (A/CN.9/1042, párr. 86).

(véanse los párrs. 69, 70 y 72 *supra*), las decisiones que afecten a la existencia o la estructura de la ERL-CNUDMI no se considerarán de carácter administrativo y, por lo tanto, requerirán el consentimiento de los miembros en su calidad de tales⁷⁹.

80. En tal sentido, cabe señalar que la decisión de relevar de sus funciones de administrador a un miembro de una ERL-CNUDMI administrada por todos sus miembros exclusivamente no es una decisión de carácter administrativo, ya que afecta a la forma de administración de la ERL-CNUDMI. Por consiguiente, esa decisión tendría que ser adoptada por los miembros en su calidad de tales (véanse los párrs. 69 *supra* y 81 *infra*). Todo miembro que sea relevado de sus funciones de administrador conservará el derecho a participar en la adopción de decisiones en calidad de miembro (véase la recomendación 12).

81. Como cuestión práctica, en una ERL-CNUDMI administrada por todos sus miembros exclusivamente podría ser difícil distinguir entre las decisiones de carácter administrativo y las adoptadas por los miembros en su calidad de tales (véase también el párr. 71 *supra*). Por ese motivo, en la recomendación 12 figura una lista de las decisiones que deben ser adoptadas por los miembros, mientras que en la recomendación 15 se recoge la norma supletoria aplicable a las decisiones de carácter administrativo que son adoptadas por los miembros de una ERL-CNUDMI administrada por todos sus miembros exclusivamente⁸⁰.

Recomendación 15: En la ley debería establecerse que, cuando la ERL-CNUDMI sea administrada por todos sus miembros exclusivamente y a menos que se haya estipulado otra cosa en el reglamento de organización, las diferencias que surjan entre los miembros sobre asuntos relacionados con las actividades diarias de la ERL-CNUDMI se resolverán por decisión de la mayoría de los miembros⁸¹.

2. ERL-CNUDMI administradas por uno o más administradores designados

82. Como se señaló anteriormente (véase el párr. 76 *supra*), los miembros de una ERL-CNUDMI pueden acordar una forma de administración diferente de la prevista como norma supletoria en la recomendación 14. Si pactaran otra forma de administración, convendría que en el reglamento de organización se incluyeran normas sobre el nombramiento y la destitución de los administradores designados. En la recomendación 16 se establece que, a falta de normas en tal sentido, tales decisiones deberían adoptarse por mayoría de miembros. Un administrador designado podría ser miembro de la ERL-CNUDMI, a menos que esta fuera administrada por todos sus miembros exclusivamente⁸².

83. Si un administrador designado no pudiera seguir desempeñando el cargo (por fallecimiento u otra causa), los miembros podrían estar obligados a nombrar otro administrador designado conforme a lo estipulado en el reglamento de organización. Algunos Estados podrían exigir que se comunicara al registro de empresas la identidad del administrador designado (véase el párr. 56 *supra*)⁸³. Podría ser importante nombrar

⁷⁹ La Secretaría suprimió las palabras “y no en su condición de administradores” para mayor claridad.

⁸⁰ La Secretaría hizo leves ajustes de redacción en este párrafo para eliminar la ambigüedad en el uso del término “administrador” (A/CN.9/1042, párr. 88).

⁸¹ La Secretaría eliminó el apartado b) de la recomendación 15, en el que se otorgaba a los miembros el derecho a ejercer la administración conjuntamente y en pie de igualdad, conforme a lo acordado por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones (A/CN.9/1042, párr. 87).

⁸² La Secretaría sustituyó la frase “la forma de administración... por todos sus miembros” (véase el párr. 78 del documento A/CN.9/WG.I/WP.118) por la actual “esta fuera administrada por todos sus miembros exclusivamente” para eliminar la ambigüedad en el uso del término administrador (A/CN.9/1042, párr. 88).

⁸³ En su 34º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en dividir en dos la primera oración del párr. 82 (párr. 79 del documento A/CN.9/WG.I/WP.118), ya que se refería a dos conceptos diferentes, y en reformular la segunda parte, insertando también una remisión al párr. 55

otro administrador designado a fin de garantizar la continuidad de las actividades ordinarias de la ERL-CNUDMI⁸⁴.

Recomendación 16: En la ley debería establecerse que, cuando la ERL-CNUDMI no sea administrada por todos sus miembros exclusivamente, se permitirá nombrar y destituir, por decisión de la mayoría de los miembros, uno o más administradores designados, a menos que se haya estipulado otra cosa en el reglamento de organización⁸⁵.

84. Como se señaló anteriormente (véanse los párrs. 67, 69 y 70 *supra*), aun cuando los miembros de la ERL-CNUDMI nombren uno o más administradores designados para administrar la empresa, conservarán la facultad de tomar decisiones sobre determinados asuntos no relacionados con el funcionamiento diario de la empresa y que pueden afectar a la existencia o estructura de esta o a los derechos y obligaciones de los miembros. En la *Guía* se enumeran algunos asuntos que deberían ser decididos por los miembros. Para facilitar el funcionamiento de la ERL-CNUDMI, sería conveniente que se indicara en el reglamento de organización cualquier otro asunto respecto del cual los miembros se reservaran la facultad de adoptar decisiones (véase el párr. 72 *supra*). Más arriba, en el párrafo 79, se describen las decisiones que son típicamente de carácter administrativo, aunque en la *Guía* se adopta el criterio de que, cuando el reglamento de organización guarde silencio al respecto, se aplicará la disposición supletoria prevista en la recomendación 17 a), que otorga a los administradores designados la facultad de adoptar decisiones con independencia de la intervención de los miembros.

85. En el reglamento de organización también debería establecerse la forma de resolver las controversias que surjan entre los administradores designados sobre asuntos de su competencia. En la recomendación 17 b) se establece que, a falta de normas en tal sentido, las controversias se resolverán por decisión de la mayoría de los administradores. Sin embargo, en la recomendación no se contempla la situación de estancamiento que podría producirse si existiera un empate de opiniones entre los administradores que les impidiera llegar a una decisión. Como se señaló anteriormente (véase el párr. 59 d) *supra*), sería conveniente que en el reglamento de organización se fijaran los criterios que habrán de aplicarse para resolver las situaciones en las que no se logre adoptar una decisión.

Recomendación 17: En la ley debería establecerse que, cuando la ERL-CNUDMI sea administrada por uno o más administradores designados:

a) Los administradores serán responsables de todos los asuntos que no estén reservados a los miembros de la ERL-CNUDMI de conformidad con [la presente ley] o el reglamento de organización; y

b) Las controversias que surjan entre ellos se resolverán por decisión de la mayoría de los administradores, a menos que se haya estipulado otra cosa en el reglamento de organización⁸⁶.

(párr. 52 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.118](#)) ([A/CN.9/1042](#), párr. 90). La Secretaría modificó el comentario en consecuencia.

⁸⁴ La Secretaría modificó la redacción de este párrafo para eliminar la ambigüedad en el uso del término administrador ([A/CN.9/1042](#), párr. 88).

⁸⁵ La Secretaría modificó el texto de la recomendación 16 conforme a lo acordado por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones ([A/CN.9/1042](#), párr. 89).

⁸⁶ La Secretaría modificó ligeramente el texto de esta recomendación para eliminar toda ambigüedad en el empleo del término “administrador” ([A/CN.9/1042](#), párr. 88). El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que, por las razones señaladas en la nota 39 *supra*, las palabras “la presente ley” se colocaron entre corchetes.

3. Disposiciones aplicables a todas las personas que desempeñen un cargo de administrador, cualquiera sea la forma de administración de la ERL-CNUDMI

86. Las personas que administren una ERL-CNUDMI, con independencia de que la entidad sea administrada por todos sus miembros exclusivamente o por uno o más administradores designados, deben cumplir los requisitos legales (por ejemplo, tener la edad mínima exigida y no estar inhabilitados) establecidos en la ley aplicable del Estado para quienes desempeñen la función de administrador. En la recomendación 18 se deja a criterio de los Estados decidir cuáles deben ser esos requisitos legales. En tal sentido, la ley también debería especificar si una persona jurídica que sea miembro de una ERL-CNUDMI puede participar en la administración de esta (véase el párr. 45 *supra*). Si bien el hecho de que una persona jurídica administre la ERL-CNUDMI puede ser un medio eficaz de reforzar el control ejercido por la primera sobre la administración de la segunda, otra cuestión que podría plantearse es si debería permitirse que una persona jurídica que no fuera miembro de la ERL-CNUDMI se desempeñara como administrador designado.

87. En los ordenamientos jurídicos en los que no se prohíbe que la administración sea ejercida por personas jurídicas, puede haber de todos modos algunos requisitos y restricciones, por ejemplo los siguientes: que las personas jurídicas deban nombrar a su vez a una persona física para que se ocupe en nombre de ellas de los asuntos relacionados con las actividades diarias de la empresa; que entre los administradores haya siempre como mínimo una persona física; y que sea necesario comunicar e inscribir distintos datos con respecto a las personas jurídicas que administren una ERL-CNUDMI⁸⁷.

88. Además de los requisitos exigidos por la ley aplicable, en el reglamento de organización se pueden establecer otras condiciones que deberán reunir las personas que administren la ERL-CNUDMI.

Recomendación 18: En la ley debería establecerse que las personas que administren la ERL-CNUDMI deberán cumplir los requisitos legales que están obligados a cumplir quienes desempeñan un cargo de administrador⁸⁸.

89. Independientemente de que una ERL-CNUDMI sea administrada por todos sus miembros exclusivamente o por uno o más administradores designados, hay algunas disposiciones de la *Guía* que son aplicables a todos los administradores, como las que se refieren a la facultad de actuar en nombre de la ERL-CNUDMI y a las obligaciones fiduciarias. Este enfoque se refleja en las recomendaciones 19 y 20. Para mayor claridad, cabe señalar que el término “administrador”, tal como se utiliza en esas recomendaciones y en los comentarios conexos (véanse los párrs. 89 a 95), se aplica a todas las personas que desempeñen un cargo de administrador, con independencia de que sean miembros o administradores no miembros⁸⁹.

90. Cada uno de los administradores de la ERL-CNUDMI tiene facultades para actuar en nombre de la entidad y obligarla jurídicamente. En el reglamento de organización se puede limitar el alcance de las facultades de cada administrador para obligar a la ERL-CNUDMI (por ejemplo, solo hasta determinada suma de dinero), o se puede pactar algo diferente de lo establecido en la disposición supletoria según la cual cada

⁸⁷ La Secretaría añadió este nuevo párrafo para reflejar las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones, sobre si se podría nombrar a una persona jurídica como administradora de una ERL-CNUDMI (A/CN.9/1042, párr. 84).

⁸⁸ En su 34º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en agregar una nueva recomendación a fin de aclarar que los administradores de una ERL-CNUDMI tenían que cumplir los requisitos legales establecidos en la legislación nacional (A/CN.9/1042, párr. 85). Dado que esta disposición se aplica a todas las personas que desempeñen un cargo de administrador, independientemente de la estructura de la ERL-CNUDMI, la Secretaría sugiere insertar la nueva recomendación y su respectivo comentario en esta parte del proyecto de guía.

⁸⁹ La Secretaría añadió esta última oración al párr. 88 en atención a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones, de que se eliminara toda ambigüedad en el uso del término “administrador” en la *Guía* (A/CN.9/1042, párr. 88). Véase también la nota 84 *supra*.

administrador tiene facultades para obligar jurídicamente a la entidad. Esas modificaciones de las disposiciones supletorias surtirán efecto entre los miembros de la ERL-CNUDMI.

91. Sin embargo, tales restricciones o modificaciones de las facultades del administrador no serán oponibles a los terceros que traten con la ERL-CNUDMI, a menos que esos terceros tengan conocimiento de ellas. Aun cuando los terceros que traten con la ERL-CNUDMI no hayan sido informados de que en el reglamento de organización se establecen limitaciones a las facultades de un administrador, la ERL-CNUDMI quedará obligada de todos modos por las decisiones que adopte ese administrador, aunque esas decisiones excedan los límites fijados a sus facultades en el reglamento de organización. En la *Guía* se deja a criterio de los Estados determinar la forma en que deberá notificarse a los terceros (al respecto, véase también el párr. 65 *supra*).

Recomendación 19: En la ley debería establecerse lo siguiente:

- a) Cada administrador tendrá facultades para obligar a la ERL-CNUDMI, a menos que se haya estipulado otra cosa en el reglamento de organización; y**
- b) Las limitaciones impuestas a esas facultades no surtirán efecto frente a los terceros que traten con la ERL-CNUDMI si no les han sido debidamente notificadas⁹⁰.**

92. Las facultades de todo administrador para representar y obligar a la ERL-CNUDMI deben estar delimitadas de un modo que permita reducir el riesgo de que los administradores actúen de manera oportunista y alentarlos a actuar en beneficio de la entidad e, indirectamente, de sus miembros. Las obligaciones fiduciarias protegen del riesgo de que un administrador actúe en interés propio o cometa una negligencia grave. Esas obligaciones pueden dividirse en el deber de diligencia y el deber de lealtad, que abarca la obligación de abstenerse de realizar operaciones en beneficio propio, utilizar los bienes de la empresa con fines personales, apropiarse de oportunidades de negocios y competir con la ERL-CNUDMI. Esas obligaciones suelen estar previstas en el derecho de sociedades; por ejemplo, las obligaciones fiduciarias están presentes en muchas de las formas societarias simplificadas introducidas a raíz de las reformas realizadas por los Estados en este ámbito. En la *Guía* se señala que los Estados pueden tener un concepto de las obligaciones fiduciarias que vaya más allá de los deberes enumerados en la recomendación 20. Quedaría en manos de cada Estado la decisión de incluir más deberes de carácter imperativo, y también de imponer obligaciones fiduciarias hacia la ERL-CNUDMI a los miembros que no sean administradores.

93. Las demandas por incumplimiento⁹¹ de las obligaciones fiduciarias son un asunto serio y no deberían poder utilizarse fácilmente como medio de impugnar las decisiones comerciales más comunes. Los administradores que, en ejercicio de sus funciones oficiales, tomen de buena fe una decisión que consideren conveniente para los intereses de la ERL-CNUDMI no deberían tener que responder por el incumplimiento de obligaciones fiduciarias simplemente porque se discrepe con sus opiniones comerciales.

94. Se puede entablar una demanda contra los administradores que hayan incumplido sus obligaciones fiduciarias directamente ante un órgano judicial, o utilizando un mecanismo alternativo de solución de controversias (véase la recomendación 32). Por lo general⁹² será la propia ERL-CNUDMI, y no uno de sus miembros actuando como administrador, la que tendrá un fundamento jurídicamente válido para demandar a un miembro o a un administrador por incumplimiento de una obligación fiduciaria. Normalmente son los administradores los responsables de entablar juicio en nombre de la ERL-CNUDMI. En cambio, cuando el que incumple sus obligaciones fiduciarias es

⁹⁰ La Secretaría modificó el texto de la recomendación conforme a lo acordado por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones ([A/CN.9/1042](#), párr. 94).

⁹¹ La Secretaría añadió las palabras “*for breach of*” en la versión en inglés de esta oración conforme a lo acordado por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones ([A/CN.9/1042](#), párr. 95).

⁹² La excepción es la posibilidad de que un miembro entable una acción derivada en nombre de la ERL-CNUDMI. La Secretaría añadió esta aclaración en una nota de pie de página, tal como lo solicitó el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones ([A/CN.9/1042](#), párr. 96).

un administrador, cualquiera de los miembros debería tener derecho a incoar una acción derivada en nombre de la ERL-CNUDMI⁹³. Todo miembro que inicie una acción derivada debe representar de manera equitativa y adecuada a los demás miembros que estén en una situación similar.

95. La disposición por la que se establecen las obligaciones de los administradores hacia la ERL-CNUDMI en la recomendación 20 es imperativa y no puede modificarse ni excluirse de común acuerdo. No hay ningún tipo de acuerdo interno que permita eximir total o parcialmente de responsabilidad a un administrador: a) por los actos u omisiones que cometa de mala fe, o con dolo, o a sabiendas de estar infringiendo la ley, o b) por las operaciones que le reporten un beneficio personal indebido.

96. Los miembros pueden estipular en el reglamento de organización que contraerán obligaciones fiduciarias recíprocas entre ellos. Del mismo modo, pueden pactar la forma en que distribuirán la responsabilidad entre ellos o decidir si renunciarán a la protección que confiere la responsabilidad limitada. Los miembros también pueden convenir en imponer a un administrador obligaciones más estrictas que las establecidas en la recomendación 20.

97. Por último, los miembros pueden especificar en el reglamento de organización que los administradores podrán realizar determinadas actividades que no constituirán incumplimiento de las obligaciones establecidas en la recomendación 20. Podría ser útil reconocer ese grado de libertad de contratación a los miembros de las ERL-CNUDMI, ya que les permitiría apartarse del marco jurídico prescriptivo y quizás innecesario del derecho de sociedades, aunque exigiendo al mismo tiempo que se otorgue la debida protección a las ERL-CNUDMI, sus miembros y los terceros que traten con ellas.

Recomendación 20: En la ley debería establecerse que todo administrador de una ERL-CNUDMI tendrá un deber de diligencia y un deber de lealtad hacia la entidad.

F. Aportes de los miembros a la ERL-CNUDMI

98. Las ERL-CNUDMI no están obligadas a tener un capital exigido por la ley en el momento de su inscripción, de modo que no es necesario que los miembros hagan aportes a la ERL-CNUDMI para que esta exista. Los miembros pueden optar por establecer en el reglamento de organización la obligación de realizar aportes y estipular lo que cada miembro debe aportar a la ERL-CNUDMI. En tal sentido, la ley debería dar a los miembros de la ERL-CNUDMI la máxima flexibilidad para decidir de qué valor y de qué tipo serán los aportes que hayan acordado realizar a la entidad y en qué momento los efectuarán, así como la flexibilidad para eximir a los miembros de la obligación de hacer aportes para adquirir su calidad de miembros de la ERL-CNUDMI (véase también la recomendación 11).

99. Los miembros de la ERL-CNUDMI, al especificar en el reglamento de organización los tipos de aportes que podrán hacer a la entidad, tal vez deseen considerar la posibilidad de incluir bienes corporales e incorporeales y otros bienes o servicios de interés para la ERL-CNUDMI, como dinero, servicios prestados, pagarés, otros compromisos vinculantes de aportar dinero o bienes y contratos de prestación de servicios futuros. Si bien se promueve la máxima flexibilidad con respecto a los aportes que podrán hacerse a la ERL-CNUDMI, en algunos casos puede haber otras leyes del Estado promulgante que restrinjan los tipos de aportes permitidos. Por ejemplo, en algunos Estados no se admite la prestación de servicios como aporte válido para la

⁹³ En consonancia con las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones, la Secretaría introdujo las siguientes modificaciones en este párrafo: a) añadió una referencia clara a “uno de sus miembros actuando como administrador” en la segunda oración, y b) sustituyó las palabras “el administrador” por “los administradores” en la tercera oración y “el propio administrador” por “un administrador” en la cuarta oración (A/CN.9/1042, párr. 96).

constitución de una entidad mercantil. En esos casos, las restricciones deberían especificarse en la ley que se prepare sobre la base de la *Guía*.

100. La determinación del valor de cada aporte no pecuniario debería dejarse a criterio de los miembros de la ERL-CNUDMI, ya que ellos estarán en mejores condiciones para determinar ese valor. En tal sentido, sería conveniente que los miembros de la ERL-CNUDMI indicaran, en el reglamento de organización, los criterios de valoración de los aportes no pecuniarios. Los miembros que deseen estipular obligaciones con respecto al valor exacto de sus respectivos aportes podrán hacerlo en el reglamento de organización. Cualquier otro mecanismo, como exigir una auditoría u otro método de valoración externo, sería probablemente demasiado oneroso para una MIPYME. Se recomienda que la ERL-CNUDMI haga constar en sus libros (véanse también las recomendaciones 30 y 31) el monto, el tipo y la fecha del aporte realizado por cada miembro, para que se respeten los derechos de todos los miembros.

101. En la recomendación 21 no se enuncia ninguna disposición supletoria para el caso de que los miembros convengan en hacer aportes a la ERL-CNUDMI pero no lleguen a un acuerdo sobre el valor de esos aportes. No obstante, en la recomendación se destaca la importancia de que los miembros fijen de común acuerdo el valor de sus aportes para garantizar la transparencia y facilitar el funcionamiento de la empresa. La existencia de un acuerdo en tal sentido también puede contribuir a evitar que surjan controversias entre los miembros, ya que ofrece certeza y reduce los posibles motivos de desconfianza. Convendrá asimismo que los miembros lleguen a un acuerdo sobre el valor de sus aportes cada vez que se incorpore un nuevo miembro a la ERL-CNUDMI después de su constitución.

102. Como se señaló anteriormente (véase el párr. 66 *supra*), dado que el valor del aporte de un miembro no determinará sus derechos y obligaciones en la ERL-CNUDMI, debería considerarse que todos los miembros tendrán los mismos derechos y obligaciones si no han estipulado otra cosa en el reglamento de organización. Habida cuenta del principio de “libertad de contratación” que rige la *Guía*, también se debería permitir que los miembros acordaran en el reglamento de organización estructuras más complejas de participación en la propiedad.

Recomendación 21: En la ley debería establecerse que los miembros podrán estipular en el reglamento de organización el tipo de aportes que realizarán, el valor de dichos aportes y el momento en que los efectuarán⁹⁴.

G. Distribución de utilidades

103. En la *Guía* se aplica el principio de que las utilidades deben distribuirse en proporción a los derechos que tenga cada miembro en la ERL-CNUDMI. De esta manera se reconoce que, cuando todos los miembros tienen los mismos derechos en la ERL-CNUDMI, las utilidades deben distribuirse también por partes iguales. En cambio, cuando los miembros hayan decidido apartarse de la norma supletoria según la cual tienen los mismos derechos en la ERL-CNUDMI (véase la recomendación 11), en la recomendación 22 se establece que la distribución de utilidades deberá ajustarse en la misma medida. Los miembros pueden apartarse de esta disposición supletoria y optar por un método de distribución diferente que se adapte mejor a sus necesidades o a la estructura de la ERL-CNUDMI. Por ejemplo, pueden decidir que los miembros que hayan aportado dinero a la ERL-CNUDMI recibirán un porcentaje mayor de las utilidades distribuidas.

104. Los miembros de la ERL-CNUDMI también pueden acordar la forma en que se distribuirán las utilidades (por ejemplo, en efectivo o con bienes de la entidad) y el momento en que se distribuirán. En el caso de los Estados que no permitan que se

⁹⁴ En su 34º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en mantener la referencia al reglamento de organización en la recomendación, ya que cualquier cambio posterior que se hiciera en los aportes exigiría modificar el reglamento de organización. En consecuencia, la Secretaría eliminó los corchetes en torno a ese término ([A/CN.9/1042](#), párr. 98).

entreguen bienes que no sean dinero en pago de utilidades, es aconsejable que esas restricciones estén claramente establecidas en la ley que rija la ERL-CNUDMI.

Recomendación 22: En la ley debería establecerse que la distribución de utilidades se hará en proporción a los derechos que tenga cada miembro en la ERL-CNUDMI, a menos que se haya estipulado otra cosa en el reglamento de organización⁹⁵.

105. Si bien el monto de las utilidades que habrán de distribuirse y la forma y el momento en que se distribuirán pueden estar sujetos a lo que decidan los miembros, la *Guía* contiene, en las recomendaciones 23 y 24, disposiciones imperativas que tienen por objeto proteger a los terceros que traten con la ERL-CNUDMI de la posibilidad de que se disipen los bienes de la entidad por la distribución indebida de utilidades entre los miembros. Por consiguiente, en la recomendación 23 se dispone que únicamente se permitirá distribuir utilidades cuando el total del activo de la ERL-CNUDMI supere el total de su pasivo.

106. También estará prohibida la distribución de utilidades si, como consecuencia de ella, la ERL-CNUDMI no pudiera pagar sus deudas a medida que fueran venciendo o debieran ir venciendo en el curso ordinario de sus negocios, siempre que en el momento de la distribución la ERL-CNUDMI tuviera conocimiento de las deudas o pudiera prever que estas vencerían. En el caso de que, una vez distribuidas las utilidades, surgiera una deuda imprevista, esta recomendación ofrecería protección y seguridad jurídica a los miembros que hubiesen recibido utilidades y evitaría que se aplicara la disposición sobre la devolución de utilidades distribuidas enunciada en la recomendación 24, siempre que la nueva deuda no hubiera podido preverse en el momento de la distribución.

107. Cabe señalar que la recomendación 23 permite que los Estados opten por cualquiera de los dos criterios enunciados en ella y detallados en los párrafos 105 y 106 del presente documento, de conformidad con sus respectivas políticas internas y su tradición jurídica. En función del contexto nacional, los Estados también podrán decidir adoptar ambos criterios⁹⁶.

Recomendación 23: La ley debería prohibir que se pagaran utilidades a cualquier miembro si, como consecuencia de ello:

- a) el total del activo de la ERL-CNUDMI fuese inferior a la suma total de su pasivo; o⁹⁷**
- b) la ERL-CNUDMI no pudiese pagar sus deudas previsibles a medida que fueran venciendo.**

108. En consonancia con la norma sobre la distribución indebida de utilidades prevista en la recomendación 23, la recomendación 24 permite recuperar las sumas que haya recibido cada miembro como utilidades distribuidas indebidamente, o la parte de las utilidades recibidas que constituya una distribución indebida. Esta norma tiene por objeto proteger a los terceros que traten con la ERL-CNUDMI y, al mismo tiempo, disuadir a los miembros de que acepten el pago de utilidades distribuidas indebidamente, que puede traer aparejada la insolvencia de la entidad. A fin de ayudar a la ERL-CNUDMI a recuperar las utilidades distribuidas de manera indebida y reducir al mínimo

⁹⁵ Conforme a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones, la Secretaría sustituyó la frase “en proporción a la participación que corresponda a cada miembro” por “en proporción a los derechos que tenga cada miembro” (A/CN.9/1042, párr. 99).

⁹⁶ La Secretaría añadió este párrafo en consonancia con las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones, en el sentido de que se explicara en el comentario que los Estados podían adoptar los dos criterios previstos en la recomendación 23 (A/CN.9/1042, párr. 102).

⁹⁷ La Secretaría sustituyó “y” por “o” conforme a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones (A/CN.9/1042, párr. 102). Además, la Secretaría suprimió las palabras “from being made” en la versión en inglés del encabezamiento de la recomendación para mayor claridad.

cualquier perturbación de sus actividades, los Estados podrían considerar la posibilidad de fijar un plazo para que los miembros devuelvan las sumas que hayan recibido en contravención de lo dispuesto en la recomendación 23, a menos que ese plazo ya esté establecido en otras leyes del Estado que sean aplicables a la ERL-CNUDMI, por ejemplo, las leyes sobre enriquecimiento injusto.

109. A fin de proteger a los terceros perjudicados por una distribución indebida, en la recomendación 24 se establece que los miembros de la ERL-CNUDMI tienen la obligación de devolver a la entidad las sumas recibidas aunque no hayan tenido conocimiento real de que la distribución infringía lo dispuesto en la recomendación 23. Los Estados podrán optar por apartarse de la norma supletoria, siempre y cuando lo hagan de manera tal que queden protegidos los derechos de los terceros. Por ejemplo, los Estados podrían permitir que los acreedores y otros terceros perjudicados por la distribución indebida incoaran acciones derivadas contra los miembros de la ERL-CNUDMI que hubiesen recibido las utilidades, o bien contra los miembros o administradores responsables de la distribución indebida. Los Estados también deberían estudiar las posibles defensas que cabría invocar contra esas acciones, como el desconocimiento del carácter indebido de la distribución.

110. Con independencia de que la ERL-CNUDMI sea administrada por todos sus miembros exclusivamente o por uno o más administradores designados, las obligaciones enunciadas en la recomendación 20, junto con las recomendaciones 23 y 24, deberían constituir fundamento suficiente para declarar responsables de las distribuciones indebidas a quienes hayan tomado la decisión de realizarlas. El carácter indebido de la distribución podría determinarse sobre la base de los libros y demás documentación disponible de la ERL-CNUDMI con respecto a sus actividades, operaciones y finanzas o sus estados financieros, si los tuviera (véase la recomendación 30). La responsabilidad personal no se verá afectada por el hecho de que el administrador sea relevado de sus funciones después de realizada la distribución indebida (véase la recomendación 20).

111. Cabe señalar que el pago de una remuneración razonable por servicios prestados o de sumas adeudadas de buena fe por una ERL-CNUDMI a alguno de sus miembros no debería considerarse una distribución de utilidades y, por lo tanto, no estaría sujeto a la aplicación de la norma sobre devolución prevista en la recomendación 24.

Recomendación 24: En la ley debería establecerse que todo miembro que haya recibido utilidades distribuidas total o parcialmente en contravención de lo dispuesto en la recomendación 23 estará obligado a devolver a la ERL-CNUDMI lo que haya recibido en tal concepto.

H. Transmisión de derechos⁹⁸

112. Como se señaló anteriormente (véase el párr. 67 *supra*), todo miembro de una ERL-CNUDMI tiene, por el hecho de serlo, la facultad de ejercer los derechos económicos de percibir utilidades, así como los derechos de adopción de decisiones que le permiten participar en la administración y el control de la ERL-CNUDMI.

113. Dado que la forma jurídica de ERL-CNUDMI será utilizada principalmente por microempresas y pequeñas empresas, es probable que sus miembros atribuyan gran

⁹⁸ En consonancia con las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones, la Secretaría modificó el comentario de la siguiente manera: a) sustituyó las palabras “calidad de miembro” por “derechos en la ERL-CNUDMI” (A/CN.9/1042, párr. 31); b) analizó la posibilidad de que se permitiera la transmisión parcial de derechos en algunas jurisdicciones y que en otras se permitiera ceder los derechos económicos (A/CN.9/1042, párr. 35); c) aclaró que, además de las normas del derecho sucesorio, podía haber otras leyes que fueran pertinentes en caso de fallecimiento de un miembro de la ERL-CNUDMI (A/CN.9/1042, párr. 105); d) explicó las salvaguardias que podían establecerse para los miembros supérstites (por ejemplo, la posibilidad de que los miembros supérstites compraran los derechos de los sucesores) (A/CN.9/1042, párr. 107), y e) planteó la cuestión de que los miembros supérstites tuvieran una parte minoritaria del total de los derechos en la ERL-CNUDMI (A/CN.9/1042, párr. 107).

importancia a las relaciones interpersonales con otros miembros. Además, en una ERL-CNUDMI administrada por todos sus miembros exclusivamente, es posible que estos no se avengan fácilmente a modificar la forma de administración ya establecida. Por esos motivos, tal vez los miembros se resistan a que uno de ellos transmita sus derechos en la ERL-CNUDMI sin el consentimiento de los demás.

114. Por consiguiente, la disposición supletoria prevista en la *Guía* permite que los miembros de la ERL-CNUDMI transmitan sus derechos, a condición de que los demás miembros consientan en ello. El adquirente gozará de los derechos económicos y de adopción de decisiones que se derivan de su calidad de miembro de la ERL-CNUDMI (véase la recomendación 11). Si bien es posible que las leyes de algunos Estados permitan transmitir la totalidad o una parte de los derechos económicos y conservar otros derechos, o transmitir solamente una parte de todos los derechos, incluidos los derechos económicos y los de adopción de decisiones, puede haber otros Estados cuyas leyes no prevean en absoluto la posibilidad de hacer una transmisión parcial. En este último caso, generalmente los miembros pueden de todos modos utilizar sus derechos económicos en la ERL-CNUDMI mediante, por ejemplo, la cesión de la totalidad o una parte de sus derechos económicos. Esa cesión no conferiría por sí misma al cesionario el derecho a intervenir en la administración de la ERL-CNUDMI. Aparte de la cesión, los miembros pueden celebrar también un contrato derivado con un tercero sobre sus derechos económicos, o utilizar esos derechos como garantía de otras obligaciones o para realizar otros negocios. En la *Guía* se reconoce que, según los ordenamientos jurídicos nacionales, las normas relativas a la transmisibilidad parcial de los derechos en una persona jurídica similar a la ERL-CNUDMI pueden variar de un Estado a otro. Por ese motivo, los Estados tal vez deseen aclarar en las leyes que promulguen sobre la base de la *Guía* si los miembros podrán transmitir una parte de sus derechos, dado que una transmisión parcial puede dar lugar a la incorporación de un nuevo miembro a la empresa y modificar la forma de gestión de la ERL-CNUDMI.

115. Habida cuenta de que la transmisión de los derechos en la ERL-CNUDMI puede afectar a las actividades de la ERL-CNUDMI y su relación con los acreedores y otros terceros, es importante determinar el momento en que comienza a surtir efectos. Los Estados podrían tener diferentes necesidades de política al respecto y, por ello, la *Guía* deja en sus manos el establecimiento de los criterios aplicables para determinar el momento en que surte efectos una transmisión.

116. La ERL-CNUDMI no debería disolverse automáticamente por la muerte de uno de sus miembros. En lugar de ello, los derechos del miembro fallecido en la ERL-CNUDMI deberían transmitirse a sus sucesores de conformidad con las leyes del Estado promulgante, entre ellas las normas del derecho sucesorio. Para mayor claridad, en el reglamento de organización podría precisarse si se permitirá que se transmitan los derechos del miembro fallecido y con arreglo a qué criterios, según se establezca en las leyes aplicables. En las ERL-CNUDMI unipersonales, dada la importancia de garantizar la continuidad de la empresa, cualquier sucesor del único miembro podrá decidir si la ERL-CNUDMI debe continuar o disolverse. En las ERL-CNUDMI pluripersonales, es posible que el fallecimiento de un miembro obligue a los demás miembros de la empresa a aceptar a los sucesores del miembro fallecido como miembros nuevos. A fin de proteger los derechos de los miembros supervivientes, es posible que el derecho interno exija el consentimiento de esos miembros para que los sucesores se incorporen a la ERL-CNUDMI, o permita comprar los derechos de los sucesores en la ERL-CNUDMI, o permita que los miembros supervivientes recurran a mecanismos de solución de controversias (véase la recomendación 32), por ejemplo, si surgen controversias en cuanto al precio de compra de los derechos de los sucesores. El derecho interno también puede prever la posibilidad de que los sucesores decidan vender sus derechos a personas distintas de los miembros supervivientes. Por último, si el miembro fallecido tenía la mayoría de los derechos en la ERL-CNUDMI, es posible que la ley no exija el consentimiento de los miembros minoritarios. En ese caso, tal vez los Estados podrían otorgar a los miembros minoritarios el derecho a retirarse de la ERL-CNUDMI en determinadas condiciones.

117. Si un miembro no pudiera seguir ejerciendo sus derechos por causa de incapacidad o discapacidad permanente, sus derechos no se transmitirían. Convendría que en el reglamento de organización se indicara qué se considera incapacidad o discapacidad y qué debe hacer la ERL-CNUDMI en esas circunstancias. A falta de normas al respecto, se aplicaría el derecho interno, que podría exigir el nombramiento de un representante legal para que ejerciera los derechos del miembro incapaz o discapacitado.

Recomendación 25: En la ley debería establecerse que, a menos que se estipule otra cosa en el reglamento de organización:

a) Los miembros de una ERL-CNUDMI podrán transmitir sus derechos en dicha entidad cuando los demás miembros, si los hubiere, consientan en ello; y

b) La ERL-CNUDMI no se disolverá por el fallecimiento de uno de sus miembros. En caso de fallecimiento de un miembro, sus derechos en la ERL-CNUDMI podrán transmitirse a sus sucesores de conformidad con la legislación del Estado⁹⁹.

I. Retiro¹⁰⁰

118. La norma supletoria prevista en la *Guía* es que todos los miembros de la ERL-CNUDMI tendrán los mismos derechos económicos y de adopción de decisiones a menos que se haya estipulado otra cosa en el reglamento de organización (véase la recomendación 11). Esta norma se basa en las disposiciones supletorias según las cuales las decisiones que competen únicamente a los miembros en virtud de su calidad de tales deben adoptarse o bien por unanimidad o bien por mayoría numérica de miembros. Además, en el caso de las ERL-CNUDMI administradas por todos sus miembros exclusivamente, la disposición supletoria aplicable a la solución de diferencias entre los miembros sobre asuntos relacionados con las actividades diarias de la entidad es que esas diferencias pueden resolverse por decisión de la mayoría numérica de los miembros, lo que constituye una forma conveniente de zanjar las diferencias de opinión más comunes que pueden surgir entre los miembros¹⁰¹. Estas dos disposiciones supletorias proponen un sistema razonable y coherente de adopción de decisiones para dirimir controversias sobre cuestiones de rutina en la ERL-CNUDMI y seguir adelante con los negocios de la entidad y, al mismo tiempo, otorgan a los miembros el derecho a disentir.

119. Sin embargo, es posible que los miembros de la ERL-CNUDMI consideren que esos mecanismos supletorios de adopción de decisiones dejan de ser idóneos cuando la disconformidad o la desconfianza socavan la relación entre ellos. Tal vez los miembros no previeron la posibilidad de que se plantearan controversias insolubles y quizás no logren resolverlas internamente. Aunque la recomendación 25 permite que los miembros transmitan sus derechos si los demás miembros consienten en ello, puede resultar difícil llegar a un acuerdo y es posible que no exista un mercado ágil para la transmisión. En vista de ello, la *Guía* contiene una norma supletoria que confiere a los miembros implicados en esa clase de controversias el derecho a retirarse de la ERL-CNUDMI.

120. Una disposición supletoria que permitiera que uno o más miembros disconformes forzaran la disolución de la ERL-CNUDMI y la liquidación de sus bienes impediría la

⁹⁹ Conforme a lo convenido por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones, la Secretaría: a) suprimió las palabras “total o parcialmente” (A/CN.9/1042, párr. 35) y substituyó “su calidad de tales” por “sus derechos en dicha entidad” (A/CN.9/1042, párr. 31) en el apartado a); y b) reformuló el apartado b) a fin de disponer que los derechos del miembro fallecido pudieran transmitirse a sus sucesores de conformidad con las leyes aplicables del Estado (A/CN.9/1042, párr. 107).

¹⁰⁰ La Secretaría eliminó el término “desvinculación” en el título de esta sección y en los párrafos pertinentes del comentario, conforme a lo acordado por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones (A/CN.9/1042, párr. 111).

¹⁰¹ La Secretaría suprimió las palabras “en su carácter de administradores” para eliminar toda ambigüedad en el empleo de ese término, tal como lo solicitó el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones (A/CN.9/1042, párr. 88).

continuación de la entidad, lo que podría ser contrario al deseo de los miembros restantes de continuar con la ERL-CNUDMI sin el miembro disconforme. Por otra parte, una disposición que exigiera el consentimiento unánime de todos los miembros podría prolongar una controversia insoluble y restar aún más eficiencia al funcionamiento de la ERL-CNUDMI.

121. Por ello, en la *Guía* se opta preferentemente por facilitar la continuidad de la existencia de la empresa, conservando así su estabilidad y valor económicos, al permitir que un miembro se retire de la ERL-CNUDMI cuando haya acuerdo o exista un motivo razonable, o cuando ocurra un hecho determinado establecido en el reglamento de organización o en el derecho interno del Estado (por ejemplo, una situación en la que sea ilícito realizar actividades comerciales mientras esa persona siga siendo miembro de la entidad). En el momento del retiro de un miembro, los derechos de adopción de decisiones de ese miembro deberían extinguirse¹⁰².

122. En la *Guía* no se ofrece una definición de motivo razonable y se deja en manos del derecho interno especificar los hechos que podrían constituir un motivo razonable que permitiría a un miembro retirarse sin el consentimiento de los demás miembros. Los siguientes pueden ser ejemplos de motivos razonables: a) cualquier acto que la ERL-CNUDMI realice efectivamente o se proponga realizar y que resulte opresivo, injustamente perjudicial o injustamente discriminatorio respecto de uno o más miembros; b) la no distribución de utilidades por parte de la ERL-CNUDMI en determinadas circunstancias (por ejemplo, si la ERL-CNUDMI no distribuye utilidades durante cinco años consecutivos cuando ha tenido ganancias); c) cualquier cambio sustancial en la administración o el control de la ERL-CNUDMI que no sea impuesto por los acreedores; d) la falta de capacidad de uno o más miembros para administrar los negocios por limitaciones mentales causadas por enfermedades u otros motivos; e) la imposibilidad de los miembros de llegar a una decisión, causando así un estancamiento en la ERL-CNUDMI (véase también el párr. 85 *supra*); y f) cuando la transmisión de los derechos de un miembro en la ERL-CNUDMI no es aceptada por los demás miembros. Con el fin de ayudar a la ERL-CNUDMI a manejar los casos de retiro con la mayor eficacia posible, los Estados podrían alentar a los miembros a prever esa cuestión en el reglamento de organización¹⁰³.

123. La disposición supletoria prevista en la recomendación 26 permite pagar de manera diferida en el tiempo el justo valor de los derechos del miembro saliente en la ERL-CNUDMI, lo cual evita que este extorsione a la entidad y a los demás miembros exigiéndoles el pago inmediato de la totalidad de la suma. Cumplir una exigencia de esa índole podría no ser posible para la ERL-CNUDMI ni para sus miembros restantes y podría de hecho forzar la disolución de la entidad si esta se volviera insolvente. La *Guía* deja a criterio de los Estados determinar lo que sería un plazo razonable para el pago. Al fijar ese plazo, los Estados deberían tratar de lograr un equilibrio entre la capacidad de la ERL-CNUDMI de saldar sus deudas y el derecho del miembro saliente a recibir el pago sin demora indebida después del retiro. Por ejemplo, los Estados podrían fijar un plazo para el pago a partir del retiro del miembro saliente y permitir que los miembros de la ERL-CNUDMI acortaran o alargaran ese plazo y especificaran las condiciones de pago.

124. La disposición supletoria puede plantear dificultades en lo que respecta a determinar el justo valor de los derechos en la ERL-CNUDMI del miembro que se retira, lo que resulta necesario para proteger a un miembro de los abusos de los demás miembros. En el caso de que la transmisión a un tercero de los derechos de un miembro saliente no fuese aceptada por los demás miembros, la minoría podría no tener otra alternativa que vender sus derechos al precio que la mayoría estuviese dispuesta a ofrecer. El punto de partida de una valoración justa debería ser que, en caso de compra de los derechos de los miembros salientes por los demás miembros, los miembros

¹⁰² El Grupo de Trabajo tal vez desee analizar si los derechos que se extinguen son únicamente los de adopción de decisiones.

¹⁰³ La Secretaría incluyó más ejemplos de “motivo razonable” en el comentario conforme a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones (A/CN.9/1042, párr. 109).

salientes cobraran la misma cantidad que recibirían si la ERL-CNUDMI se disolviera. Sin embargo, también habría que incluir en el cálculo el valor de la llave del negocio de la ERL-CNUDMI; por consiguiente, el precio de compra de los derechos de los miembros salientes debería ser la parte correspondiente a esos miembros en el valor de liquidación de la ERL-CNUDMI, o un valor basado en la venta de toda la ERL-CNUDMI como negocio en marcha, si así lo permitiera la legislación del Estado. Si bien será la propia ERL-CNUDMI, y no sus miembros, la que soportará la carga del pago adeudado en razón del retiro, el pago de los gastos procesales en que se incurra debería prorratearse conforme a lo dispuesto en el derecho interno del Estado.

125. También sería prudente que los miembros previeran en el reglamento de organización el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias (véase la recomendación 32) para los asuntos que no pudieran resolverse mediante la aplicación del reglamento de organización o las disposiciones supletorias. La determinación del justo valor de los derechos de un miembro saliente, o de las condiciones de pago de ese valor, podría ser una de las cuestiones que cabría resolver por métodos alternativos de solución de controversias, como la mediación, el arbitraje acelerado o el recurso a un árbitro independiente u otro tercero neutral¹⁰⁴.

126. Por último, si bien en la *Guía* no se prevén las cuestiones relacionadas con la expulsión de los miembros, los miembros de una ERL-CNUDMI pueden estipular en su reglamento de organización que un miembro podrá ser expulsado por otros miembros en determinadas circunstancias. En caso de expulsión, el miembro expulsado también podrá recibir el justo valor de sus derechos en la ERL-CNUDMI en un plazo razonable¹⁰⁵.

Recomendación 26: En la ley debería establecerse lo siguiente:

a) Los miembros de una ERL-CNUDMI podrán retirarse de esta cuando se llegue a un acuerdo o exista un motivo razonable; y

b) Podrán recibir, en un plazo razonable, el pago del justo valor de sus derechos en la ERL-CNUDMI, a menos que se haya estipulado otra cosa en el reglamento de organización¹⁰⁶.

J. Transformación o reestructuración

127. Como se señaló anteriormente (véase el párr. 45 *supra*) a propósito de la recomendación 7, en la *Guía* se prevé una legislación que permita a las ERL-CNUDMI evolucionar desde empresas muy pequeñas hasta entidades pluripersonales más complejas. Por lo tanto, las ERL-CNUDMI que deseen expandir sus actividades pueden atender sus necesidades crecientes, por ejemplo, abriendo sucursales y oficinas de representación sin tener que modificar su forma jurídica. No obstante, es posible que, en determinadas circunstancias y pese a esta flexibilidad, la forma de ERL-CNUDMI ya no permita satisfacer las necesidades de sus miembros, quienes pueden encontrar una forma jurídica diferente que resulte más adecuada para sus actividades comerciales. Por ello, la recomendación 26 permite que los miembros de una ERL-CNUDMI decidan de común acuerdo transformarla en una forma jurídica diferente o reestructurarla. En la *Guía* se adopta el criterio de que también debería permitirse que los miembros convinieran en fusionar o dividir la ERL-CNUDMI o reestructurarla de alguna otra manera.

¹⁰⁴ Véase más adelante la sección M, sobre “solución de controversias”.

¹⁰⁵ La Secretaría separó, en el comentario, el análisis de la expulsión del análisis del retiro, conforme a lo acordado por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones (A/CN.9/1042, párr. 111). A esos efectos se modificaron también los párrs. 121 y 124 *supra* (párrs. 112 y 115, respectivamente, del documento A/CN.9/WG.I/WP.118).

¹⁰⁶ La Secretaría dividió esta recomendación en dos partes y colocó en la segunda parte la frase “a menos que se haya estipulado otra cosa en el reglamento de organización”, conforme a lo convenido por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones (A/CN.9/1042, párr. 110).

128. Además, como ya se indicó en el párrafo 68 con respecto a la recomendación 12, toda decisión de transformar o reestructurar la ERL-CNUDMI sería de competencia exclusiva de los miembros y debería adoptarse por unanimidad, a menos que se hubiera estipulado otra cosa en el reglamento de organización.

129. Cuando una ERL-CNUDMI se transforma en otra forma jurídica, la nueva entidad tiene que volver a inscribirse en el registro de empresas o ante el organismo público designado. Los Estados también deberían prever mecanismos adecuados que garanticen la transmisión universal de todos los bienes y obligaciones de la ERL-CNUDMI a la nueva entidad. Además, el Estado en que tenga lugar la transformación de la ERL-CNUDMI en otra forma jurídica o su reestructuración quizás desee asegurarse de que existan salvaguardias adecuadas para proteger a los terceros que traten con la ERL-CNUDMI de los efectos negativos que la reestructuración o transformación de la entidad pueda tener en los derechos de esos terceros. Tales salvaguardias, que quizás ya existan en la legislación relativa a la transformación de las entidades mercantiles en otras formas jurídicas empresariales, podrían consistir, por ejemplo, en plazos de notificación, requisitos de publicación o normas sobre la transmisión de los derechos de los terceros a la nueva forma jurídica.

Recomendación 27: En la ley deberían preverse los mecanismos jurídicos necesarios:

a) para facilitar que los miembros de la ERL-CNUDMI la transformen en otra forma jurídica o la reestructuren; y

b) para proteger a los terceros que resulten afectados por la transformación o reestructuración¹⁰⁷.

K. Disolución¹⁰⁸

130. En la recomendación 28 a) i) se establece que los miembros de una ERL-CNUDMI podrán estipular en el reglamento de organización que la entidad se disolverá cuando ocurra alguno de los hechos especificados en dicho reglamento. A fin de limitar el riesgo de disolución automática, se debería alentar a las ERL-CNUDMI a que indicaran en el reglamento de organización hechos de fácil comprobación, como fechas específicas o la renuncia de un determinado número de miembros. Si los miembros de una ERL-CNUDMI no hubiesen establecido las condiciones que regirán la disolución de la entidad, podrán decidir disolverla por unanimidad, como se indica en la recomendación 28 a) ii). El grado de consentimiento que debe obtenerse es análogo al que se exige para que los miembros de una ERL-CNUDMI puedan tomar la decisión de reestructurarla o transformarla en otra forma jurídica (véase la recomendación 13) y, además, refleja la norma supletoria aplicable a las decisiones que competen únicamente a los miembros en lo que respecta a los asuntos no relacionados con las actividades diarias de la empresa que se indican en la recomendación 12.

131. En la recomendación 28 a) iii) se enuncia una disposición imperativa que los miembros no pueden modificar de común acuerdo. Los miembros de la ERL-CNUDMI deben respetar toda resolución administrativa o judicial (por ejemplo, una sentencia

¹⁰⁷ La Secretaría modificó la redacción del apartado b) de esta recomendación conforme a lo convenido por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones (A/CN.9/1042, párr. 112).

¹⁰⁸ Para evitar ambigüedades, la Secretaría sugiere que en el título se haga referencia únicamente a la “disolución” (es decir, todo el proceso que implica poner fin a una empresa), y no a la “disolución y liquidación”, ya que en algunas jurisdicciones el concepto de “disolución” se refiere a la etapa posterior a la liquidación. Véase también la nota 117 *infra*. Para mayor claridad, la Secretaría sugiere también que se incluya en la versión definitiva de la *Guía* una nota de pie de página con el siguiente texto u otro similar: “Según algunas tradiciones jurídicas, la disolución es la etapa inicial del proceso mediante el cual se pone fin oficialmente a una empresa y va seguida de la liquidación, mientras que, conforme a otras tradiciones jurídicas, la disolución se produce después de la liquidación. En la *Guía* se utiliza el término ‘disolución’ para describir el proceso por el cual se pone fin a una empresa, sin hacer referencia a ninguna tradición en particular”.

dictada por un tribunal de insolvencia) por la que se ordene la liquidación de la ERL-CNUDMI. Esas resoluciones pueden abarcar también las decisiones administrativas o judiciales que se dicten para resolver las situaciones en que los miembros supervivientes no logren ponerse de acuerdo sobre la forma en que continuará la ERL-CNUDMI después del fallecimiento de un miembro (véase la recomendación 25 b))¹⁰⁹. Los mecanismos utilizados para dictar esas resoluciones variarán en función de lo que disponga el derecho interno.

132. En la recomendación 28 a) iv) se pone de relieve un requisito fundamental para la continuidad de la existencia de la ERL-CNUDMI, a saber, que la ERL-CNUDMI debe tener por lo menos un miembro durante todo su ciclo de vida (véase también la recomendación 7 a))¹¹⁰. De esa manera se garantizarían la seguridad jurídica y la transparencia en el funcionamiento de la empresa. Por lo tanto, como se señaló anteriormente (párr. 44 *supra*), en el caso de las ERL-CNUDMI unipersonales sería importante que los Estados fijaran un plazo razonable para sustituir al único miembro, a fin de evitar la disolución automática de la ERL-CNUDMI¹¹¹.

133. Por último, en la recomendación 28 a) v) se reconoce que, según la tradición jurídica de cada Estado, puede haber otros hechos que den lugar a la disolución de una MIPYME. En consecuencia, se prevé que los Estados puedan optar por añadir otras causas de disolución, siempre que esas causas se establezcan en la legislación de manera exhaustiva.

134. Una ERL-CNUDMI no dejará de funcionar inmediatamente cuando ocurra alguna de las circunstancias indicadas en la recomendación 28 a)¹¹², sino que seguirá existiendo a los efectos de liquidar sus negocios, lo que incluye concluir sus actividades, saldar sus deudas y cumplir otras obligaciones contraídas con terceros, antes de que se ponga fin oficialmente a su existencia. Los miembros tal vez deseen considerar la posibilidad de incluir en el reglamento de organización algunas disposiciones sobre el modo de liquidar la ERL-CNUDMI cuando sus miembros decidan disolverla voluntariamente, a menos que lo prohíban las normas del derecho interno del Estado¹¹³. Además, es posible que también sean aplicables a la ERL-CNUDMI algunas disposiciones imperativas del Estado sobre el procedimiento de liquidación de las que los miembros no puedan apartarse de común acuerdo, como las que obligan a presentar una declaración ante el

¹⁰⁹ La Secretaría insertó esta oración para reflejar las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones, en el sentido de que en el comentario sobre la recomendación 28 a) iii) (recomendación 27 a) iii) en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.118](#)) se debía indicar que la frase “cuando se dicte una resolución judicial o administrativa por la que se ordene la disolución de la ERL-CNUDMI” podría abarcar también la situación de estancamiento en la que los miembros supervivientes no logran ponerse de acuerdo sobre la forma en que debería continuar la ERL-CNUDMI después del fallecimiento de un miembro. Se dijo que en el comentario también se podría hacer referencia a la recomendación 24 b), según procediera ([A/CN.9/1042](#), párr. 115).

¹¹⁰ El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de insertar, al principio de este párrafo, la siguiente oración: “Como persona jurídica creada para fomentar el espíritu empresarial, la ERL-CNUDMI deja de tener una función legítima si se queda sin ningún miembro capaz de dirigir sus negocios, por ejemplo, debido al fallecimiento o la incapacidad permanente de uno o más miembros sin que se haya designado a uno o más sucesores o representantes legales”. En opinión de la Secretaría, la referencia a “la incapacidad permanente de un miembro” también es pertinente en este contexto.

¹¹¹ La Secretaría añadió este nuevo párrafo como comentario de la nueva recomendación 28 a) iv). Véase la nota 115 *infra*.

¹¹² La Secretaría reformuló esta oración con arreglo a lo convenido por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones, de que se sustituyera la palabra “disolución” por términos más neutros, ya que en algunas jurisdicciones la disolución era la última etapa del proceso y se producía después de la liquidación ([A/CN.9/1042](#), párr. 117).

¹¹³ La Secretaría modificó esta oración para especificar que los miembros podían acordar quién supervisaría todas las medidas necesarias para poner fin oficialmente a la empresa y cómo se distribuirían entre ellos los bienes restantes (si los hubiera) en caso de disolución voluntaria, aunque por lo general el proceso de liquidación propiamente dicho se regía por la legislación aplicable del Estado y no por el reglamento de organización.

organismo competente una vez finalizada la liquidación o las que prevén la transmisión universal de los bienes y obligaciones.

135. También en este caso, el Estado en el que se ponga fin a la ERL-CNUDMI tal vez desee asegurarse de que existen salvaguardias adecuadas para proteger a los terceros de los efectos negativos que pudieran derivarse del proceso de disolución de la ERL-CNUDMI (incluida la liquidación). Esas salvaguardias, que quizás ya estén previstas en otras leyes relativas al proceso de disolución (incluida la liquidación) de las formas jurídicas empresariales, podrían consistir, por ejemplo, en plazos de notificación, requisitos de publicación (véase también el párr. 129 *supra*) o normas que establezcan un orden de prelación para el cobro¹¹⁴.

Recomendación 28: En la ley¹¹⁵:

a) debería establecerse que la ERL-CNUDMI se disolverá en las siguientes circunstancias:

- i) cuando ocurra alguno de los hechos establecidos en el reglamento de organización como causal de disolución de la ERL-CNUDMI;**
- ii) cuando así lo decidan los miembros por unanimidad;**
- iii) cuando se dicte una resolución judicial o administrativa por la que se ordene la disolución de la ERL-CNUDMI;**
- iv) cuando la ERL-CNUDMI se quede sin miembros¹¹⁶; o**
- v) cuando ocurra algún otro hecho especificado en la ley; y**

b) deberían establecerse las disposiciones y procedimientos necesarios para proteger a los terceros.

Recomendación 29: En la ley debería establecerse que la ERL-CNUDMI seguirá existiendo después de que se produzca cualquiera de las circunstancias especificadas en la recomendación 28 a) únicamente a los efectos de su liquidación¹¹⁷.

L. Conservación e inspección de los libros y demás documentación y divulgación de su contenido

136. Si bien la comunicación abierta y la transparencia son cuestiones importantes para cualquier entidad mercantil, podría decirse que para la ERL-CNUDMI revisten una importancia aún mayor. Es muy probable que todos los miembros de una ERL-CNUDMI tengan los mismos derechos en la entidad, por lo que es muy importante que exista confianza entre ellos en todo momento. El acceso a la información y la debida comunicación de esta a todos los miembros reforzarán aún más la confianza entre ellos y les permitirán

¹¹⁴ La Secretaría añadió esta frase (“podrían consistir en... cobro”) en consonancia con las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones, en el sentido de que podrían darse más detalles sobre la protección de los terceros en el comentario (A/CN.9/1042, párr. 117).

¹¹⁵ La Secretaría modificó el texto de esta recomendación conforme a lo convenido por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones, de que se incluyera un nuevo apartado iv) en el que se previera la disolución de la ERL-CNUDMI cuando no quedara ningún miembro (A/CN.9/1042, párr. 114).

¹¹⁶ El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de añadir la siguiente frase al final de la recomendación 28 a) iv): “capaces de dirigir sus negocios debido al fallecimiento o la incapacidad de uno o más miembros que no dejen sucesores o representantes legales”.

¹¹⁷ Conforme a lo acordado por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones, la Secretaría introdujo las siguientes modificaciones en esta recomendación: a) sustituyó la palabra “disolución” por términos más neutros, ya que en algunas jurisdicciones la disolución es la última etapa del proceso y se produce después de la liquidación; y b) suprimió la frase “a fin de proteger a los terceros” porque ya estaba comprendida en el concepto de liquidación (A/CN.9/1042, párr. 117).

participar con conocimiento de causa en los procesos de adopción de decisiones, contribuyendo a crear una base sólida para que la ERL-CNUDMI obtenga resultados positivos. En tal sentido, debería destacarse una vez más la importancia de que se deje constancia del reglamento de organización (véase el párr. 62 *supra*)¹¹⁸.

137. La importancia de que la información relativa a la ERL-CNUDMI se haga conocer y se transmita a sus miembros también se pone de relieve en las disposiciones imperativas enunciadas en las recomendaciones 30 y 31. En la recomendación 30 se exige que la ERL-CNUDMI conserve determinados libros o documentación, y se prevé que los miembros puedan decidir de común acuerdo que la ERL-CNUDMI conserve más información. En la recomendación 31 se reconoce el derecho de cada uno de los miembros a inspeccionar esa información y a acceder a toda otra información sobre la ERL-CNUDMI que sea razonable que los miembros puedan consultar, como la información relativa a las actividades, operaciones y situación financiera de la empresa.

138. Algunos Estados imponen a las empresas que no cotizan en bolsa requisitos amplios de presentación de información, mientras que otros solo imponen esa clase de obligaciones a las empresas que cotizan en bolsa. Los requisitos de presentación de información impuestos a las grandes sociedades de capital podrían ser excesivamente gravosos e inviables para las pequeñas empresas. Sin embargo, obligar a las MIPYME a publicar determinada información, como la relativa a su capital de explotación y sus necesidades de capital, contribuiría a garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en sus actividades y, al mismo tiempo, ayudaría a proteger los intereses de los terceros. Las microempresas y las pequeñas empresas que quisieran mejorar su acceso al crédito o atraer inversiones podrían tener un fuerte incentivo para publicar esa información, sobre todo a medida que fueran evolucionando y prosperando¹¹⁹. Los Estados que optasen por hacer públicos determinados libros u otra documentación que las ERL-CNUDMI estuvieran obligadas a conservar podrían exigirles que los presentaran al registro de empresas o ante el organismo público designado para la inscripción de empresas (véase la recomendación 9). Ahora bien, en consonancia con la sencillez que se pretende atribuir a la ERL-CNUDMI, en la *Guía* se adopta el criterio de que los Estados deberían tratar de mantener un equilibrio entre, por un lado, el fomento de la transparencia y la rendición de cuentas y, por el otro, la imposición de requisitos de publicidad de la información que pudieran entorpecer las actividades de la ERL-CNUDMI. Por ese motivo, los Estados quizás deseen permitir que las ERL-CNUDMI presenten sus libros u otra documentación de manera voluntaria y darles la posibilidad de decidir cada año si los presentarán o no. Aun cuando no sea obligatorio hacer pública la información que la ERL-CNUDMI habrá de conservar en virtud de lo dispuesto en la recomendación 30, dicha información debería comunicarse a todos los miembros y someterse al examen de estos.

139. Como ya se señaló (párr. 138 *supra*), no debería ser especialmente gravoso para una ERL-CNUDMI, aunque sea una microempresa o una pequeña empresa, llevar los libros y demás documentación exigidos en la recomendación 30, ya que contienen la información básica que necesita cualquier empresario, independientemente de su nivel de especialización, para dirigir su empresa. En tal sentido, la referencia que se hace a los estados financieros en la recomendación 30 d) da a entender que quizás las ERL-CNUDMI no estén obligadas a llevar estados de pérdidas y ganancias y de flujo de efectivo. Los términos “actividades y operaciones” que figuran en la recomendación 30 f) se refieren a operaciones comerciales importantes de la ERL-CNUDMI, como la compra y venta de bienes de equipo o el acceso a créditos, y no a tareas cotidianas menores como la compra de suministros básicos de oficina (por ejemplo, artículos de

¹¹⁸ La Secretaría añadió esta oración, con leves ajustes de redacción, conforme a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones (A/CN.9/1042, párr. 119).

¹¹⁹ Las pequeñas empresas que aspiren a crecer tal vez deseen demostrar que son responsables proporcionando información sobre los aspectos siguientes: a) los objetivos de la empresa; b) los cambios principales; c) las partidas incluidas en el balance y las no incluidas en este; d) la situación financiera de la empresa y sus necesidades de capital; e) la composición de la junta directiva, si la tuvieran, y su política en materia de nombramientos y remuneración; f) las expectativas para el futuro; y g) las utilidades y los dividendos.

papelería)¹²⁰. Por otra parte, la información que es preciso conservar en los libros y demás documentación solo debe consignarse en el momento oportuno y en el soporte que normalmente utilice una empresa similar que actúe en un contexto comparable. En la recomendación no se especifica cuándo ni cómo debe dejarse constancia de esa información, por lo que quedaría a criterio de cada ERL-CNUDMI llevar simplemente un libro o registro electrónico u otra clase de archivo que resulte razonable para una empresa de su tamaño y complejidad. Por ejemplo, muchas MIPYME utilizan, para dirigir sus actividades comerciales, diversas aplicaciones móviles que pueden instalarse en dispositivos electrónicos y que les permiten acceder fácilmente a toda clase de información relacionada con la empresa, en particular las existencias, balances sencillos y hasta declaraciones de impuestos, y hacer un seguimiento de esa información. De esa manera, una ERL-CNUDMI que operara en ese contexto podría cumplir los requisitos establecidos en las recomendaciones 30 y 31, utilizando esa aplicación móvil para guardar la información disponible electrónicamente y permitir el acceso a ella.

140. Como ya se señaló (véanse los párrs. 137 y 138 *supra*), los miembros tienen derecho a recibir información sobre el modo en que se administra la ERL-CNUDMI y a inspeccionar y copiar los libros y demás documentación de la entidad. Los administradores, como parte de su obligación de actuar en interés de la ERL-CNUDMI y sus miembros (véase el párr. 92 *supra*), deberían tomar las medidas necesarias para facilitar el acceso de los miembros a la información que lleva la entidad mercantil. Por otra parte, los miembros deberían ejercer su derecho de inspección de acuerdo con las medidas dispuestas por los administradores y sin entorpecer las actividades diarias de la ERL-CNUDMI. Por ejemplo, deberían inspeccionar y copiar los libros y demás documentación durante el horario de trabajo habitual o evitar hacerlo cuando la ERL-CNUDMI esté llevando a cabo sus procedimientos contables de fin de mes¹²¹. A fin de evitar abusos por parte de los miembros, el acceso a la información debería estar relacionado razonablemente con los derechos y obligaciones de los miembros en su calidad de tales. Además, la ERL-CNUDMI podría restringir, condicionar o prohibir el acceso a determinada información, como secretos comerciales, con el fin de preservar su carácter confidencial. Esas medidas no se aplicarían a los organismos públicos, que podrían inspeccionar los libros y demás documentación de las ERL-CNUDMI de conformidad con su mandato.

Recomendación 30: En la ley debería establecerse que la ERL-CNUDMI deberá llevar determinados libros o documentación en los que consten, entre otras cosas:

- a) la información presentada al registro de empresas;**
- b) el reglamento de organización, en caso de que se hubiera adoptado por escrito o se hubiera dejado constancia de él de alguna otra manera;**
- c) las personas que sean en la actualidad, o hayan sido anteriormente, administradores designados, miembros o beneficiarios finales de las personas jurídicas, así como los últimos datos de contacto conocidos de todas ellas;**
- d) los estados financieros (si los hubiera);**
- e) las declaraciones de impuestos; y**
- f) las actividades, operaciones y finanzas de la ERL-CNUDMI¹²².**

¹²⁰ En su 34º período de sesiones, el Grupo de Trabajo acordó que se aclarara en el comentario que debería pedirse a la ERL-CNUDMI que llevara un libro o registro únicamente de sus actividades más importantes (A/CN.9/1042, párr. 121). Por consiguiente, la Secretaría agregó la oración “Los términos ... (por ejemplo, artículos de papelería)” en el párrafo.

¹²¹ La Secretaría añadió las oraciones “Por otra parte... procedimientos contables de fin de mes” en atención a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones, de que se reflejara en el comentario el equilibrio que debía existir entre los derechos de inspección de los miembros de la ERL-CNUDMI y la necesidad de que esta funcionara con eficiencia (A/CN.9/1042, párr. 123).

¹²² En consonancia con las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones, la Secretaría introdujo las siguientes modificaciones: a) sustituyó “que contengan” por “en los que consten” en el encabezamiento de la recomendación; b) eliminó las palabras “una lista

Recomendación 31: En la ley debería establecerse que cada miembro tendrá derecho a inspeccionar y copiar los libros y demás documentación de la ERL-CNUDMI y a obtener la información de que se disponga sobre sus actividades, finanzas y operaciones.

M. Solución de controversias

141. Por lo general, los miembros pueden negociar entre ellos para llegar a una solución eficiente y amistosa de las controversias relacionadas con la gestión y el funcionamiento de la ERL-CNUDMI. No obstante, como se señaló en los párrafos 118 y 124, cuando la disconformidad o la desconfianza socavan la relación existente entre ellos y les impiden resolver sus controversias, los miembros pueden verse obligados a entablar juicios posiblemente largos y costosos para dirimirlos. Además, en los párrafos 85 a 90 se describen las obligaciones fiduciarias y el papel que estas desempeñan como importantes mecanismos de seguridad que protegen a los miembros de los actos oportunistas de un administrador o de otro miembro. Sin embargo, desde el punto de vista de algunas tradiciones jurídicas, puede no ser fácil obtener el cumplimiento forzoso de obligaciones fiduciarias generales, a menos que estén claramente enunciadas como normas jurídicas oficiales. En ambos casos, los mecanismos alternativos de solución de controversias, como el arbitraje, la conciliación, la mediación y otros métodos extrajudiciales, pueden ayudar a los miembros de una ERL-CNUDMI a lograr un resultado que esté en consonancia con la naturaleza de la ERL-CNUDMI, en la que las relaciones interpersonales desempeñan un papel importante en la administración de la empresa.

142. Dado que normalmente se requiere el consentimiento de las partes para recurrir a mecanismos alternativos de solución de controversias, los miembros de la ERL-CNUDMI pueden considerar la posibilidad de incluir en el reglamento de organización una disposición que obligue a someter a un método alternativo de solución de controversias acordado las controversias relativas a la gestión y el funcionamiento de la ERL-CNUDMI que no puedan resolverse internamente. En el apéndice figura un ejemplo de esa clase de disposición. En realidad, el arbitraje quizás no sea el mecanismo alternativo de solución de controversias más adecuado para los miembros de una ERL-CNUDMI, ya que, por tratarse de un procedimiento contencioso, puede ser formal y tener un costo prohibitivo, y es posible que la solución de la controversia no elimine la desconfianza entre los miembros. La mediación y la conciliación pueden ser métodos preferibles al arbitraje porque son procesos impulsados por las partes que tienen por objeto llegar a una solución amistosa con la asistencia de un mediador o conciliador. Esos métodos pueden contribuir a preservar las relaciones subyacentes entre los miembros una vez zanjada la controversia. Los servicios de una persona que, en carácter de *ombudsman*, investigue las causas de las controversias y ofrezca recomendaciones sobre el modo de dirimirlos, es otra alternativa a los procesos judiciales o arbitrales y puede ayudar a resolver controversias con terceros (por ejemplo, con otras empresas o con organismos públicos).

143. Los mecanismos alternativos de solución de controversias también serían de utilidad para la ERL-CNUDMI en sus controversias comerciales con terceros que trataran con ella, como acreedores, proveedores o clientes, ya que los procesos judiciales también podrían ser demasiado largos y costosos. Las ERL-CNUDMI que se vieran envueltas en litigios con esos terceros tendrían que comparar, a la hora de decidir cómo proceder con respecto a sus controversias, el costo de los procesos judiciales con el costo de las controversias no resueltas, que podría incluir cuentas no pagadas. Los miembros de una ERL-CNUDMI también pueden tropezar con barreras geográficas, lingüísticas y culturales dentro de un sistema judicial (por ejemplo, es posible que el acceso de las mujeres a la administración de justicia esté restringido oficialmente o en la práctica o que los miembros de una ERL-CNUDMI no dominen el idioma oficial de

de" en el apartado c); y c) suprimió las palabras "la documentación relacionada con" en el apartado f) ([A/CN.9/1042](#), párr. 120).

los tribunales judiciales). Los mecanismos alternativos de solución de controversias ayudan a reducir esos obstáculos. No solo suelen ser más rápidos, sino que también pueden tener un costo menor y permitir la aplicación de un enfoque más informal y participativo a la solución de controversias, además de ayudar a las partes a llegar a un resultado más colaborativo que el que podrían obtener si dirimieran su controversia por la vía judicial.

144. Si bien la utilización de un mecanismo alternativo de solución de controversias sería de gran utilidad para las ERL-CNUDMI en caso de litigio, el ordenamiento jurídico interno del Estado puede imponer restricciones al tipo de controversias que pueden someterse a esos mecanismos, entre ellas restricciones en cuanto a la posibilidad de recurrir a vías alternativas de solución de controversias en materia penal y laboral o en asuntos relacionados con la competencia o la insolvencia.

145. Además de los mecanismos alternativos de solución de controversias, los Estados podrían considerar la posibilidad de que intervinieran tribunales arbitrales especializados o administrativos con competencia en materia de derecho de sociedades o en controversias relacionadas con las ERL-CNUDMI. Esos tribunales arbitrales no solo conocerían de las controversias relativas a la organización interna y la gestión de las ERL-CNUDMI, sino que también podrían entender en controversias entre ERL-CNUDMI y terceros, como los acreedores, que desempeñan un papel importante en la administración de la empresa.

Recomendación 32¹²³: La ley debería facilitar la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias para dirimir cualquier controversia que surja entre los miembros de la ERL-CNUDMI, entre estos y los administradores designados o entre los miembros de la ERL-CNUDMI y la propia entidad.

¹²³ Para mayor claridad, la Secretaría sugiere que el texto se reformule de la siguiente manera: “La ley debería facilitar la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias para dirimir cualquier controversia relacionada con la gestión y el funcionamiento de la ERL-CNUDMI”.

Apéndice¹²⁴

Modelo de reglamento de organización: ERL-CNUDMI pluripersonal administrada por todos sus miembros exclusivamente

**Nota: La finalidad del presente modelo de reglamento de organización es ayudar a los Estados a preparar un formulario tipo de reglamento de organización para los usuarios finales sobre la creación y la administración de la ERL-CNUDMI y los derechos y obligaciones de sus miembros. Este reglamento se preparó a partir de la [Guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI] y recoge disposiciones imperativas y no imperativas previstas en la Guía. Para facilitar la consulta, las disposiciones imperativas del modelo de reglamento de organización, de las que los miembros no pueden apartarse, están marcadas con un asterisco¹²⁵.*

1. Nombre [y] domicilio [y otros asuntos]

- a. La Entidad se denominará _____ ERL y tendrá su domicilio en _____.
- b. [Otros asuntos que deban preverse por disposición del derecho interno.]¹²⁶

2. Disposiciones generales

- a. Cada miembro tendrá [márquese una casilla]¹²⁷:
 - ☐ los mismos derechos que los demás (es decir, cada miembro tendrá un voto);
 - ☐ los derechos que se determinen de conformidad con el valor de su aporte (véase el artículo 2.b).
- b. El valor del aporte de cada uno de los miembros [márquese una casilla]¹²⁸:
 - ☐ se considerará idéntico al del aporte de los demás;
 - ☐ se hará constar de la siguiente manera:

Nombre del miembro	Tipo de aporte	Valor	Fecha del aporte

¹²⁴ La Secretaría introdujo las siguientes modificaciones en el modelo de reglamento de organización a fin de reflejar las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones: a) insertó una nota introductoria para aclarar que el modelo de reglamento de organización ha sido redactado para los Estados con el fin de ofrecer un ejemplo que estos puedan tener en cuenta cuando creen su propio modelo de reglamento para los usuarios finales; b) insertó notas a pie de página para indicar las disposiciones que pueden diferir según se trate de ERL - CNUDMI unipersonales o de ERL-CNUDMI pluripersonales administradas por administradores designados; c) amplió el alcance del modelo de reglamento de organización para que no abarque únicamente las normas supletorias; y d) aclaró cuáles son las disposiciones imperativas de las que los miembros no pueden apartarse (A/CN.9/1042, párr. 125).

¹²⁵ El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente que los asteriscos se añadirán después de que el Grupo delibere sobre las disposiciones imperativas del proyecto de guía legislativa.

¹²⁶ El Grupo de Trabajo quizás desee plantearse si convendría mencionar ejemplos de esos asuntos. Por ejemplo, restricciones en cuanto al tipo de actividades comerciales que puede llevar a cabo la Entidad, en su caso, así como en cuanto al número máximo de empleados o el nivel máximo de rentabilidad que puede tener, y restricciones en cuanto a la posibilidad de que una persona jurídica sea miembro o administradora de la Entidad.

¹²⁷ En el caso de las ERL-CNUDMI unipersonales, los Estados podrían considerar la posibilidad de eliminar el apartado a).

¹²⁸ El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar si sería necesario dejar constancia del valor del aporte del único miembro en el caso de las ERL-CNUDMI unipersonales.

- c. Los miembros no responderán, ni individual ni conjuntamente, de las obligaciones de la Entidad por el solo hecho de ser miembros de ella¹²⁹.

3. Derechos y obligaciones de los miembros¹³⁰

- a. Los miembros tendrán los siguientes derechos [*márquense las casillas que correspondan*]:
- ☐ el derecho a tomar decisiones sobre los asuntos enumerados en la sección 4, subsecciones a y b *infra*;
 - ☐ el derecho a recibir utilidades de la Entidad. La distribución de utilidades entre los miembros se hará [*márquese una casilla*]:
 - ☐ en proporción a los derechos que a cada uno corresponda en la Entidad.
 - ☐ por partes iguales entre ellos.
 - ☐ el derecho a inspeccionar y copiar los libros y demás documentación de la Entidad y a obtener de esta la información sobre sus actividades, finanzas y operaciones que la Entidad esté obligada a conservar por disposición de la ley;
 - ☐ el derecho a iniciar acciones judiciales derivadas en nombre de la Entidad para protegerla de conductas ilícitas de otros miembros;
 - ☐ el derecho a transmitir sus derechos en la Entidad [*márquese una casilla*]:
 - ☐ Cada miembro podrá transmitir sus derechos en la Entidad a cualquier persona física [y/o jurídica] con el consentimiento de los demás miembros/[a condición de que se respete el siguiente criterio: _____]¹³¹.
 - ☐ Los derechos de cada miembro en la Entidad no serán transmisibles.
 - ☐ el derecho a retirarse de la Entidad con el consentimiento de los demás miembros o cuando exista [un motivo razonable]¹³² y a que se le pague el valor de sus derechos en la Entidad dentro de [*insértese un plazo razonable*].
 - ☐ [_____] ¹³³.
- b. Los miembros deberán cumplir las siguientes obligaciones:
- i. realizar a la Entidad los aportes que (en su caso) hayan estipulado;
 - ii. devolver las utilidades que hayan recibido de la Entidad en virtud de una distribución indebida e incorrecta;
 - iii. abstenerse de hacer un uso indebido de la forma jurídica de la Entidad y de ejercer de manera indebida cualquier otro derecho que se les haya conferido; y
 - iv. []¹³⁴

¹²⁹ En el caso de las ERL-CNUDMI unipersonales, los Estados podrían considerar la posibilidad de reformular el apartado de la siguiente manera: “Los miembros no responderán personalmente de las obligaciones de la Entidad por el solo hecho de ser miembros de ella”.

¹³⁰ En el caso de las ERL-CNUDMI unipersonales, los Estados tal vez deseen considerar la posibilidad de pasar a la forma singular las palabras “los miembros” y “ellos” y conjugar en tercera persona del singular los verbos que figuran en los apartados a) y b).

¹³¹ Los Estados podrían considerar la posibilidad de insertar uno o más de los siguientes criterios: “i) que no se infrinjan las normas aplicables del derecho interno; ii) que la transmisión se notifique previamente por escrito; y/o iii) que se otorgue a los demás miembros el derecho de adquisición preferente”.

¹³² Los Estados tal vez deseen especificar cómo se define el motivo razonable en su derecho interno.

¹³³ Los Estados podrían considerar la posibilidad de insertar algunos ejemplos más, como “El derecho a comprar a los sucesores los derechos que tuviera el miembro fallecido en la Entidad” y/o “El derecho a pedir a la Entidad que asuma los derechos y obligaciones negociados por uno o más miembros con un tercero en nombre de la Entidad y antes de su constitución”.

¹³⁴ Los Estados tal vez deseen considerar la posibilidad de insertar la frase “Indemnizar a la Entidad por las pérdidas ocasionadas por actos fraudulentos cometidos en la gestión de sus negocios”.

4. Adopción de decisiones¹³⁵

- a. Las decisiones sobre los asuntos que se enumeran a continuación serán adoptadas:
- ☐ por todos los miembros de común acuerdo [*opción recomendada*],
 - ☐ por [*otro quorum que estipulen los miembros*]:
 - i. adopción y modificación del reglamento de organización;
 - ii. transformación o reestructuración de la Entidad;
 - iii. disolución de la Entidad; y
 - iv. [por ejemplo, admisión de nuevos miembros, transmisión de los derechos de los miembros en la Entidad, solicitud de retiro de la Entidad]
- b. Las decisiones sobre los asuntos que se enumeran a continuación serán adoptadas [*márquese una casilla*]:
- ☐ por mayoría de miembros [*opción recomendada*]
 - ☐ por [*otro quorum que estipulen los miembros*]:
 - i. forma y momento de la distribución de utilidades;
 - ii. plazo en el cual deberá pagarse al miembro que se retira de la Entidad el justo valor de sus derechos en ella;
 - iii. []
- c. El procedimiento de adopción de decisiones será el siguiente [*márquese una casilla*]:
- ☐ Reuniones de miembros
 - i. Los miembros se reunirán cada [*insértese la frecuencia de las reuniones*] en [*insértese el lugar*];
 - ii. [*Márquese una casilla*]
 - ☐ Cualquier miembro podrá convocar una reunión de miembros.
 - ☐ Las reuniones de miembros podrán ser convocadas [únicamente por _____].
 - iii. [*Márquese una casilla*]
 - ☐ Las reuniones de miembros podrán celebrarse utilizando cualquier medio de comunicación.
 - ☐ Las reuniones de miembros podrán celebrarse por los siguientes medios de comunicación: [reunión presencial], [medios tecnológicos], [_____].
 - iv. Todos los miembros deberán ser notificados¹³⁶ de las reuniones de miembros con una antelación no menor de [] días a la celebración de cada reunión. [Junto con la notificación se enviará toda la información que sea pertinente para la reunión, como la información financiera de la Entidad.] La notificación se hará de la siguiente forma [*márquese una casilla*]:
 - ☐ por escrito
 - ☐ utilizando los siguientes medios tecnológicos: [_____]
 - v. [*Márquese una casilla*]
 - ☐ [*Opción recomendada*] Podrá eximirse del cumplimiento del requisito de notificación de la siguiente forma: _____.

¹³⁵ En el caso de las ERL-CNUDMI unipersonales, los Estados podrían considerar la posibilidad de suprimir esta sección.

¹³⁶ El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar quién deberá encargarse de enviar esas notificaciones.

- ☐ No se permitirá eximir del cumplimiento del requisito de notificación de las reuniones de miembros.
- vi. Se dejará constancia de la siguiente manera de las decisiones que se adopten [*márquese una casilla*]:
 - ☐ por escrito
 - ☐ utilizando los siguientes medios tecnológicos: [_____]
 - ☐ mediante una comunicación escrita cuando no sea obligatorio celebrar una reunión.
- d. Cuando se produzca un empate de opiniones entre los miembros que les impida adoptar una decisión [*márquese una casilla*]:
 - ☐ Se mantendrá el *statu quo*.
 - ☐ Se aplicará el siguiente criterio para resolver el asunto: [por ejemplo, se concederán más votos a determinado(s) miembro(s) en caso de empate].

5. Facultades de administración y deberes de los miembros¹³⁷

- a. La Entidad será administrada por todos sus miembros.
- b. Todos los miembros, en su función de administradores, tendrán facultades para tomar decisiones sobre asuntos relacionados con las actividades diarias de la Entidad, [con las siguientes excepciones:]
 - i. [Únicamente _____ podrá[n] llevar la cuenta bancaria de la Entidad];
 - ii. [_____ no podrá[n] otorgar y firmar documentos en nombre de la Entidad]; y
 - iii. [_____ no podrá[n] tomar dinero prestado en nombre de la Entidad].

¹³⁷ En el caso de las ERL-CNUDMI unipersonales, los Estados podrían considerar la posibilidad de introducir las siguientes modificaciones:

- o sustituir el texto del apartado a) por el siguiente: “La Entidad será administrada por su único miembro”;
 - o sustituir el texto del apartado b) por el siguiente: “El único miembro, en su función de administrador, tendrá facultades para tomar decisiones sobre asuntos relacionados con las actividades diarias de la Entidad”;
 - o suprimir el apartado c); y
 - o sustituir el texto del apartado d) por el siguiente: “El único miembro, en su función de administrador, tendrá un deber de diligencia y un deber de lealtad hacia la Entidad. En particular, el miembro se abstendrá de realizar operaciones en beneficio propio, apropiarse de oportunidades de negocios y competir con la ERL-CNUDMI [y ...]”.
- En el caso de las ERL-CNUDMI pluripersonales administradas por administradores designados, los Estados podrían considerar la posibilidad de introducir las siguientes modificaciones:
- o sustituir el texto del apartado a) por el siguiente: “La Entidad será administrada por administradores designados”;
 - o sustituir el texto del apartado b) por el siguiente: “Los administradores designados tendrán facultades para tomar decisiones sobre asuntos relacionados con las actividades diarias de la Entidad, [con las siguientes excepciones:]
 - i. [Únicamente _____ podrá[n] llevar la cuenta bancaria de la Entidad];
 - ii. [_____ no podrá[n] otorgar y firmar documentos en nombre de la Entidad]; y
 - iii. [_____ no podrá[n] tomar dinero prestado en nombre de la Entidad]”;
 - o sustituir el texto del apartado c) por el siguiente: “Los administradores designados convienen en que las controversias que surjan entre ellos se resolverán:
 - ☐ por decisión de la mayoría de los administradores designados [*opción recomendada*],
 - ☐ por [otro quorum que estipulen los miembros]; y
 - o sustituir el texto del apartado d) por el siguiente: “Los administradores designados tendrán un deber de diligencia y un deber de lealtad hacia la Entidad. En particular, los administradores designados se abstendrán de realizar operaciones en beneficio propio, apropiarse de oportunidades de negocios y competir con la ERL-CNUDMI [y ...]”.

- c. Los miembros convienen en que las controversias sobre asuntos relacionados con las actividades diarias de la Entidad se resolverán:
 - ☐ por decisión de la mayoría de los miembros [*opción recomendada*],
 - ☐ por [*otro quorum que estipulen los miembros*]:
- d. Los miembros, en su función de administradores [*márquense las casillas que correspondan*]:
 - ☐ tendrán un deber de diligencia y un deber de lealtad hacia la Entidad. En particular, los miembros se abstendrán de realizar operaciones en beneficio propio, apropiarse de oportunidades de negocios y competir con la ERL-CNUDMI [y ...]. [Los miembros podrán realizar las actividades siguientes: []];
 - ☐ tendrán obligaciones fiduciarias recíprocas entre ellos.

6. Conservación de los libros y demás documentación

- a. La Entidad llevará libros u otra documentación en los que deberán constar:
 - i. la información presentada al registro de empresas;
 - ii. el presente reglamento de organización;
 - iii. las personas que sean en la actualidad, o hayan sido anteriormente, miembros y beneficiarios finales, así como los últimos datos de contacto conocidos de todas ellas;
 - iv. [sus estados financieros];
 - v. sus declaraciones de impuestos; y
 - vi. sus actividades, operaciones y finanzas.
- b. Los libros y demás documentación indicados en el apartado a) se conservarán _____ [por escrito/en formato electrónico] en _____ [*insértese la dirección o la descripción del lugar en que se conservarán los libros y demás documentación*].

7. Disolución^{138, 139}

- a. La Entidad no se disolverá automáticamente en caso de fallecimiento de uno de sus miembros. Los derechos del miembro fallecido se transmitirán a sus sucesores de acuerdo con la ley.
- b. La Entidad se disolverá:
 - i. cuando así lo decidan los miembros por unanimidad;
 - ii. cuando se dicte una resolución judicial o administrativa por la que se ordene la disolución de la Entidad;
 - iii. cuando la Entidad se quede sin miembros; o
 - iv. cuando ocurra alguno de los hechos siguientes: []¹⁴⁰.

¹³⁸ En el caso de las ERL-CNUDMI unipersonales, los Estados tal vez deseen considerar las siguientes posibilidades: a) fijar un plazo razonable para sustituir al único miembro (a fin de evitar la disolución automática); y b) poner la palabra “miembros” en singular en el apartado b).

¹³⁹ El Grupo de Trabajo tal vez desee plantearse si convendría incluir en esta sección criterios para calcular el valor de los derechos de los miembros en la Entidad.

¹⁴⁰ Los Estados tal vez deseen indicar cualquier otro hecho especificado en la ley.

8. Solución de controversias^{141, 142}

Los miembros procurarán llegar a un arreglo amistoso de toda controversia, litigio o reclamación (“controversia”) que se plantee a raíz del [reglamento de organización] o en relación con este.

Mediación-Arbitraje

Toda controversia que se plantee a raíz del [reglamento de organización] o en relación con este se someterá a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI.

La autoridad seleccionadora será [nombre de la institución o persona].

El lugar de la mediación será [ciudad y país (por ejemplo, lugar de inscripción)].

El idioma de la mediación será... (por ejemplo, el idioma del reglamento de organización).

Si la controversia, o parte de ella, no se resuelve dentro de los [(60) días] siguientes a la fecha de inicio de la mediación de conformidad con el presente reglamento, los miembros convienen en que las cuestiones no resueltas se diriman mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI [incluidas las Disposiciones sobre Arbitraje Acelerado].

La autoridad nominadora será [nombre de la institución o persona].

El número de árbitros será uno [o tres].

El lugar del arbitraje será... [ciudad y país (por ejemplo, lugar de inscripción)].

El idioma que se utilizará en el proceso arbitral será... (por ejemplo, el idioma del reglamento de organización).

¹⁴¹ En el caso de las ERL-CNUDMI unipersonales, los Estados podrían considerar la posibilidad de eliminar esta sección si la ERL-CNUDMI es administrada por su único miembro y no por un administrador designado.

o En el caso de las ERL-CNUDMI pluripersonales administradas por administradores designados, los Estados tal vez deseen considerar la posibilidad de reformular la primera oración en los siguientes términos: “Los miembros y los administradores designados procurarán llegar a un arreglo amistoso de toda controversia que se plantee a raíz del [reglamento de organización de la Entidad] o que guarde relación con este”.

¹⁴² La Secretaría sustituyó la disposición sobre solución de controversias ([A/CN.9/WG.I/WP.118](#), apéndice II) por la cláusula de varios niveles que figura en el anexo del documento [A/CN.9/1026](#) (aún en estudio), con modificaciones que pueden beneficiar a las ERL-CNUDMI. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente que el Grupo de Trabajo II de la CNUDMI (Arreglo de Controversias) está estudiando unas disposiciones sobre arbitraje acelerado. Las microempresas y las pequeñas y medianas empresas podrían beneficiarse enormemente de la existencia de procedimientos de arbitraje ágiles y simplificados. Puede consultarse más información al respecto en la sección “Documentos de Trabajo, Grupos de Trabajo” del sitio web <https://uncitral.un.org/es>.